TOMO XX — MONTEVIDEO, Domingo 25 de Septiembre de 1910 — Núm. 1469

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Obras Públicas

Resolución. Dispone que se construya por Administración el puente proyectado sobre el arroyo Yerbal. (Reinserto para salvar errores de composición tipográfica).

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 22 de 1910.

Vistos estos antecedentes relativos á la construcción del puente sobre el arroyo Yerbal, de acuerdo con el proyecto aprobado por resolución de fecha 25 de Noviembre del año ppdo.;

Resultando de dichos antecedentes que no se ha presentado ningún proponente en las dos licitaciones públicas efectuadas;

Que las gestiones privadas realizadas por la Inspección General de Vialidad acerca de varios constructores, no dieron otro resultado que la presentación de una propuesta que se acompaña, cuya aceptación no considera conveniente la citada oficina;

Y atento lo informado por la expresada Inspección General de Vialidad,

SE RESUELVE:

Disponer que las obras de que se trata se lleven á cabo por Administración, quedando encargada de la dirección de las mismas, la Comisión de Puentes y Carreteras número 1, la que será integrada con un ingeniero ayudante.

El costo de las obras, presupuestadas en $ 16.540.25, se imputará á los fondos del superávit de 1907-1908, destinado por la ley de 22 de Diciembre de 1908 para estudios de Saneamiento y Obras de Vialidad.

Vuelvan estos antecedentes á la Inspección General de Vialidad, á sus efectos; comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución. Pago de una parcela expropiada á don Juan Busnelli para la carretera de Mosquitos á Solís.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 22 de 1910.

Vistos estos antecedentes y en mérito de lo que de ellos resulta,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Inspección G. de Vialidad para que, de acuerdo con la tasación practicada por el Jurado Avaluador del Departamento de Canelones, abone con los fondos que tiene en Caja procedentes de economías realizadas en su presupuesto, previa escrituración, la suma de $ 71.74, importe de la expropiación á que se refiere este expediente.

Vuelva á la Inspección G. de Vialidad, la que queda encargada de correr con todo lo relativo á la escrituración á favor del Estado del terreno de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Consejo Nacional de Higiene, antecedentes relacionados con la renuncia del médico de policía del Salto, doctor Atilio Chiazzaro.

—A la Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó, relacionada con la destrucción de una parte de la línea telefónica policial.

—A la Contaduría General del Estado—Nota de la Jefatura Política de Florida, comunicando haber remitido á Tesorería General de la Nación $ 2.63.

—A la Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota de la Jefatura Política de Río Negro, relacionada con la construcción de la línea telefónica entre dos secciones policiales.

—Se manda archivar—Nota de la Jefatura de Rivera, comunicando haber remitido al Hospital Militar al guardia civil Wenceslao Mene.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura Política de Soriano, dando cuenta que ha depositado en la Tesorería General la suma de $ 28.56.

—A la Fiscalía General de Policías—Nota de la Jefatura del Salto, adjuntando sumario instruído al Comisario de la 5.a Sección Rural, teniente don F. Lima.

—A la Fiscalía de Policías—Nota de la Jefatura de Soriano, adjuntando sumario al subcomisario de la Villa de Dolores.

—Se manda archivar—Nota de la Jefatura de Tacuarembó, relativa á la fundación de un Centro de Socorros Mútuos, á quienes se le ha concedido permiso para usar la bandera distintivo del Centro.

—Se manda archivar—Nota de la Jefatura Política de Paysandú, comunicando el derrumbamiento de algunos edificios de los señores Rubio y Aramburú en el Quebracho.

—Se manda archivar—Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó, relacionada con la Exposición Nacional de Ganadería.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura de San José, comunicando haber remitido á Tesorería $ 44.39.

—Se manda archivar—Nota de la Jefatura de Rivera, dando cuenta de un accidente ocurrido al menor Solano Rodríguez.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Nómina de los ocupantes de campos en la 6.a Sección de Salto.

—A la Intendencia de Salto—Nota de la Oficina Técnica de Ingeniería y Arquitectura "Hercules", sobre el costo del plano general de Catastro de la ciudad de Salto.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Partida de nacimiento de Amelia M. Jaubert.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de Dominga Pérez de Corbo, identidad.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente de Benito Larraya, jubilación.

—Al Fiscal de Gobierno de primer turno—Estatutos de la Sociedad "Villa del Cerro".

—A la Contaduría General—Certificado de comparecencia en San Sebastián, de Miguel P. Ugarte, pensionista.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Expediente de llamado á licitación para la provisión de uniformes de invierno para las policías del interior; ídem ídem, para cascos de invierno para ídem.

—Vista á los interesados—Expediente de personería jurídica del Hospital-Asilo Español.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Nota de la Fiscalía de Río Negro—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Isabel Correa de Borla. —A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de la Colonia—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Eduardo Depe-

tit, Jesús Orgeira y María E. Martínez de Orgeira.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado L. del Salto—Sobre exoneración de impuesto de herencias de las sucesiones de Sebastián Pollero, Angela Teno y Anacleta Amado de Chajao. —A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado L. de Maldonado —Sobre exoneración de impuesto de herencias de las sucesiones de Manuel Barrios, Brígida Bentancur, Margarita Rodríguez de Rodríguez y Loreto Fernández. —A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. de Minas—Sobre exoneración de impuesto de herencias de las sucesiones de Dominga Alven de Alven, Irene Catalina Tellechea, José Aldrovandi y Leonor Cabrera.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado L. de Treinta y Tres —Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Carlos Saravia, Corina Muniz y Joaquín Manuel Tema.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado L. de Cerro Largo—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones Silverio Baptista y Genara G. Acosta de González.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado L. de Cerro Largo—Sobre exoneración de impuesto de herencia de las sucesiones de Luisa Saravia de Pintos, Nicomedes Angel Herbes y María Antonia González.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. de Artigas—Sobre exoneración de impuesto de herencia de Francisco de Paulo.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. de Florida—Sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión de Cesáreo Podestá.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado L. de Durazno—Sobre exoneración de impuesto de herencia de las sucesiones de Irene Rinaldi y Juan Carvensón.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado L. de Canelones—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Pedro Isachar y Gerardo Rosano.—A la Contaduría General.

—Notas de la Fiscalía de Hacienda —Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Antonio Garabelli, Julia Rey de Arboleya, María C. Stajano, Enrique Laventure, Juan Ramón Bayley Bustamante y Gervasio Herrera.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Civil de 3er. turno —Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Mariano Soler, Bartolo Risso, Vicente Cotelo, Tomás Mascardi, Arnaud Landereche, Cecilia da Costa de Freitas, Juan Ramón Bayley Bustamante, María Carlota Stajano, Enrique Laventure, Julia Rey de Arboleya, Antonio Garabelli y Ramón de Santiago.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Civil de 1er. turno —Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Santiago Sanguinetti, Josefa E. Segade y Lozada, Adela Guerrero de Varela, Luis Daglin, Josefa Rose y Perera de Santías, Francisco Bienestein, James Zair, Juan Galleto, Catalina Botta de Galleto.— A la Contaduría General.

—Notas de la Fiscalía de Florida—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Pedro Flajan y Ana Vaz.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. de Florida—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Pedro Flojian y Ana Vaz.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Civil de 3er. turno —Sobre exoneración de impuesto de herencia de las sucesiones de Manuel Aguirre, Herminia y Julia Velázco, Anselmo Coulin, Luis Sanjinés, Antonio Nogara é Inés Bianche de Nogara, José Bracco, Nicolina Borveani, Antonio Bracco, Rafael Cuñat Camarra, Juan Gilardoni, Ernesto L. Fossemale, Fortunato Chiesa, María Callan de Sanjinés, José Demaestri, Luis Pratto, Josefa Micheiena de Saulie, Micaela Olaechea de Vera y Juan Deluca.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía del Salto—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Antonio Suder.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. de Tacuarembó —Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Eugenio Rodríguez. —A la Contaduría General.

—Notas de la Fiscalía de Minas—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de José Aldrorondi, Brígido Tellechea y Zenón Pereira.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado L. del Salto—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Antonio Invernizzi y Luisa Ferreira de Guichenoy.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado del Durazno—Sobre aprobación de impuesto de herencia á la suc. de Juan Martínez.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Flores —Sobre aprobación de impuesto de herencia de la suc. de Antonio Enrique Piñeyro.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Flores—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la suc. de Antonio Enrique Piñeyro. —A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Civil de 2.o turno—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de José Botta, Arsenio Bonnet, Juan Beltrand, Amalia Silva de Ferreira de Medeiros, Francisco Rusconi, Oscar L. Rusconi, Luciana Barcia de Bermúdez, Eduardo Ramos Galván, Pedro Lanata, Guillermo Blengio Rocca.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Montevideo—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la suc. de Liborio Echevarría. —A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Letrado de San José—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Manuel Carriócora, Eduardo Nicanor Alvarez, Rosa Arizeta Plaza, Emilia Arizeta de Romano, Marcial Perdomo y Celestina Perdomo.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Letrado de Colonia—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Carmen Clavé, Margarita Alvarez, Eduardo Dupetit, Jesús Orgeira, María E. Martínez de Orgeira.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado L. de Minas—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Pedro J. Suárez, María J. Vergara y Secundino Zabaleta.—A la Contaduría General.

—Expediente de Pedro Islando—Sobre reposición en su empleo.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente de Miguel Alsina—Sobre jubilación. — A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre descargo de $ 246.12, para la Receptoría de Rivera.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre descargo de $ 177.75, para la Inspección T. Sud.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre descargo de $ 153.75, para la Inspección T. Central.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Solicita autorización para abonar las cuentas de la Compañía Alemana y Passamo Hnos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas — Sobre nombramiento de un guarda de 4.a clase para la Receptoría de la Colonia.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Estado Mayor General del Ejército—Sobre premio de constancia para el soldado Esteban Amarillo.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Hacienda—Transcribe las sentencias, sobre apresamiento de una caballada por el empleado Laudimiro Jardín, y una partida de cerveza por el empleado M. Alvarez.—Enterado, acúsese recibo.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

RELACION DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1910.

1—Resolución por la cual se aprueba la ubicación de la Escuela Rural que corresponde al Departamento de Flores, en la distribución que se ha hecho de las 210 creadas por ley del 7 de Mayo último.

2—Concédese á don Julio Lema Castro, privilegio de invención para un sistema de marcas para ganado mayor, denominado "Lema Castro".

3—Resolución por la cual se aprueba la ubicación de las doce escuelas rurales que corresponden al Departamento de Durazno, en la distribución que se ha hecho de las 210 creadas por ley del 7 de Mayo último.

4—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria, para presupuestar la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), importe del déficit producido en la partida de gastos de exámenes, acordada a la Departamental de Río Negro, para el año 1909.

5—Resolución por la cual se aprueba la ubicación de las diez y seis escuelas rurales que corresponden al Departamento de San José, en la distribución que se ha hecho de las 210 creadas por ley del 7 de Mayo último.

6—Autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria, para presupuestar la suma de noventa y seis pesos ($ 96.—), importe del consumo de gas efectuado por el Cuerpo Médico Escolar, en Julio ppdo.

7—Apruébase la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Matemáticas, designando al señor ingeniero Felipe Echaniz, para continuar desempeñando la Cátedra de Ensayo Mecánico de Materiales.

8—Resolución por la cual se aprueba la ubicación de las diez escuelas rurales que corresponden al Departamento de Rivera, en la distribución que se ha hecho de las 210 creadas por ley de 7 de Mayo último.

9—Autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria, para presupuestar la suma de cuatrocientos ochenta pesos ($ 480.—), importe de las mensualidades que se adeudan por el alquiler de la casa que ocupa la maestra de la Escuela de 1.er grado número 1 del Departamento de Canelones, hasta el mes de Febrero del año en curso.

10—Resolución por la cual se aprueba la ubicación de las ocho escuelas que corresponden al Departamento de Cerro Largo, en la distribución que se ha hecho

de las 210 creadas por ley del 7 de Mayo último.

11—Resolución por la cual se acepta la renuncia presentada por el doctor Angel Gaminara, del cargo de jefe de Clínica Quirúrgica de la Sala Jacinto Vera.

12—Se manda liquidar una cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay, cuyo importe asciende á la suma de ochenta y siete pesos con cincuenta y cuatro centésimos ($ 87.54), por pasajes y fletes expedidos por cuenta de este Ministerio, durante el mes de Julio ppdo.

13—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con el pago de alambrados de los terrenos escolares de Solís y José Ignacio del Departamento de Canelones.

14—Autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar la suma de $ 10.29, importe de la licencia concedida á la señorita María Larrosa, maestra de la escuela rural núm. 10 del Departamento de Minas.

15—Autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar la suma de 6.22, importe de la licencia concedida á la señorita Magdalena Nano, ayudante de la escuela de 2.o grado núm. 1 del Departamento de Minas.

16—Nómbrase á la señorita Clementina Audicio maestra en propiedad de la escuela de 1.er grado mixta núm. 11 del Departamento de Soriano, en virtud de haber resultado vencedora en el concurso respectivo.

17—Se resuelve desestimar una solicitud del señor Manuel Richino, relativa al otorgamiento de privilegio para un invento de su propiedad denominado "Corte de zuecos y zapatillas sistema Richino".

18—Autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar mensualmente las sumas de $ 15.— y $ 16.—, que devengará el alquiler de los locales destinados á las escuelas de Pintadito y Tamandúa, del Departamento de Artigas.

19—Autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar la suma de $ 21.69, importe de la licencia concedida á don José B. Esteban y Armas, maestro de la escuela de 2.o grado núm. 19 del Departamento de Canelones.

20—Desígnase al señor Juan S. Celle para desempeñar en comisión el cargo de contrastador de pesas y medidas en el Departamento de la Capital, mientras dure la licencia concedida al titular don Juan Charlone.

21—Se resuelve desestimar una solicitud de privilegio de don Tomás L. Mullaley, para un invento de su propiedad denominado "Ciertas modificaciones para cubierta desmontable á emplearse en parvas, pilas de bolsas, vagones descubiertos, cargados y similares".

22—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes del caso á fin de que la Tesorería General devuelva al señor Eduardo M. Alvarez la suma de $ 10.—, importe de los derechos abonados por el registro de la marca "Borsalino".

23—Se manda librar orden de pago á favor de la Comisión Central de Extinción de Langosta por la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.—), destinada á atender los gastos que le origine el desempeño de los cometidos que le atribuye el cumplimiento del Decreto de 9 de Noviembre de 1908.

24—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

25—Nómbrase a don Pedro Alberto García, para desempeñar interinamente uno de los cargos de ayudante director del Instituto de Anatomía de la Facultad de Medicina.

26—Se dicta resolución en el expediente relativo al otorgamiento de patente de invención para "Mejoras relativas á Junturas para tubos y frenos neumáticos al vacío".

27—Nómbrase á don Pilar Núñez, conserje de las Oficinas de Instrucción Primaria del Departamento de Tacuarembó, en sustitución de Héctor Morales, que renunció.

28—Autorízase al Archivo Histórico Nacional, para descargar de sus presupuestos la suma de cien pesos (100.), importe de la adquisición de una máquina de escribir.

29—Autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria, para presupuestar la suma de setenta pesos ($ 70.—), importe del alquiler del local que ocupa la escuela de segundo grado número 23 del Departamento de la Capital.

30—Acéptase la renuncia presentada por el doctor Ivan Salkowski, del cargo de ayudante de Química de la Escuela de Agronomía.

31—Nómbrase á don Miguel Klappembach, maestro en propiedad de la escuela rural número 32 del Departamento de Treinta y Tres.

32—Se manda librar orden de pago á favor del Comité Ejecutivo encargado de la construcción del local destinado á exposiciones permanentes en el Prado, por la suma de diez mil pesos ($ 10.000.—), á fin de continuar las obras referenciadas.

33—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

34—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con la consulta elevada por la Dirección General de Instrucción Primaria, relativa al cumplimiento de la resolución del 6 de Junio de 1898.

35—Decreto por el cual se nombra al señor Federico E. Capurro, Decano de la Facultad de Matemáticas.

36—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con la creación de nuevos servicios en la División de Ganadería.

37—Se dicta resolución en una nota del Círculo de Bellas Artes, relacionada con la designación de una persona encargada de vigilar las reglas del concurso de la beca de pintura, designándose al señor Juan Mesa, oficial 1.o del Museo Nacional.

38—Se manda expedir una cédula de jubilación á favor del señor Bartolomé Jaume y Bosch, con opción á una pensión anual de doscientos cincuenta y dos pesos ($ 252.—).

39—Cédula á que se refiere la anotación que precede.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasa al Departamento Nacional de Ingenieros, el plano de la mensura practicada por el agrimensor Alfredo Olivera Callamet, en campos del señor Bonifacio Habiaga, en el Departamento de Flores.

—A informe del Departamento de Ingenieros, pasa la solicitud número 2 de los señores Bernini, Bonora y Cía., sobre despacho de materiales para la fábrica de hilados que poseen dichos señores.

—Se dispone informe la Secretaría del Ministerio, en la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, acompañando una cuenta por la trasmisión de telegramas á Europa.

—Pasa al Departamento Nacional de Ingenieros, el expediente sobre adquisición de material eléctrico para completar la instalación que efectúa en la Jefatura del Durazno, la casa Smith y Cía.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina T. Administrativa del Puerto, una nota de la Comisión Financiera, por la que da cuenta que ha girado al señor Adolfo Guerard la suma de 4.440 francos, importe de sus gastos de viajes de ida y vuelta de París á Montevideo.

—Pasa á informe de la Oficina T. Administrativa del Puerto, el expediente y planos relativos á la construcción de una terraza de paseo en la playa Capurro, por la Compañía de Tranvías eléctricos "La Transatlántica".

—Con el informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa al Ministerio del Interior el expediente y planos relacionados con la mensura del ejido de San Fructuoso (Tacuarembó).

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina T. Administrativa, una nota de la Comisión Financiera relativa al pago del certificado número 23, expedido por trabajos de saneamiento á favor de "La Constructora Uruguaya", por $ 9.981.22, correspondiente al mes de Agosto ppdo.

—Se concede licencia por 20 días al empleado de la Inspección General de Vialidad don Ernesto Lamolle, de acuerdo con el artículo 41 del decreto orgánico de los Ministerios.

—Se manda publicar el informe detallado de los trabajos practicados en la construcción del ramal de vía férrea de Algorta á Fray Bentos, elevado por la Inspección Oficial de Ferrocarriles, y cuya inspección se verificó del 9 al 12 del corriente mes.

—Pasa á informe del Departamento N. de Ingenieros una nota del Ministerio de Obras Públicas de la República de Colombia, por la que se solicita la remisión de datos sobre organización de ferrocarriles.

—Al Ministerio del Interior se remiten diez notas del Departamento N. de Ingenieros, solicitando el pago de varias erogaciones por concepto de licitaciones de obras, etc.

—A informe del Inspector G. de Máquinas se remite la nota de la Oficina Hidrográfica relacionada con las reparaciones del "Ganguil IV".

—Se da vista á los señores Mann George y Cía. del informe de la Oficina T. Administrativa, recaído en el escrito relativo á la construcción de una isla destinada á depósito de carbón.

—A informe del Departamento N. de Ingenieros pasa la nota de la Intendencia M. de Cerro Largo acompañando los cuentas de avisos publicados referentes á servidumbre de estudios en la vía férrea á la Villa de Artigas.

—Se dicta resolución en el escrito del señor A. Sosa Díaz, solicitando arrendar la draga "Uruguay V".

—Se concede la autorización solicitada por la Oficina Hidrográfica para colocar una boya en el puerto de Fray Bentos.

—Se autoriza al Departamento N. de Ingenieros para devolver al señor Antonio Cataldo el depósito de garantía hecho en el acto de presentar propuesta para la construcción de los puentes sobre los arroyos Caballero, Villasboas y Chileno.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Francisco Guinovart—Permiso para remitir á Piriápolis, 10 cajones de chedita. —Concedido.

—Escuadrón de Caballería número 2—

Solicita premio de constancia de 1.a clase para el soldado Ramón Tabarez.—Atento lo manifestado por la Contaduría General, vuelva al Estado Mayor General.

—Crucero "Uruguay"—Eleva proyecto para la organización interna en las Secciones Torpedos y Telegrafía sin hilos, de ese buque, presentado por los encargados de las mismas, don José Aguiar y don Tomás Rodríguez Luis, alférez de navío y guardia marina, respectivamente.—Pase á informe del ingeniero don Federico García Martínez.

—Comandancia de Marina—Solicita autorización para dar la baja al chauffeur de la lancha automóvil, don Cayetano Martínez, por haberla solicitado.—Concédese la baja solicitada, y á sus efectos vuelva á la Comandancia de Marina.

—Santiago L. Abella, teniente 2.o—Estando colocado en la carrera civil, en la cual ha desempeñado diversos puestos, se presenta solicitando continuar en la carrera civil.—Vista al señor fiscal de Gobierno de turno.

—Escuadrón de Caballería número 4—Solicita provisión de botas para el personal del mismo.—Informe la Junta de Administración Militar.

—Jefatura Política de Canelones—Eleva cuenta presentada por los señores Gallo é hijo y Boron, por servicio fúnebre al capitán Felipe Gutiérrez.—Informe la Contaduría General.

—Prudente Martino—Solicita informes sobre servicios prestados por su señor padre, sargento mayor don Prudente Martino, en la Capitanía General de Puertos y en la cañonera "General Suárez".—Pase á informe de la Comandancia de Marina.

—Cándido Robido, coronel y guerrero del Paraguay—Solicita para pasar á Buenos Aires.—Atento lo solicitado, concédida y pase al Estado Mayor General.

—Destacamento en Villa Artigas—Solicita provisión de un escritorio y algunas sillas.—Vuelva al Estado Mayor General para que remita un presupuesto de lo solicitado.

—Estado Mayor General — Solicita se provea á cada una de las secciones de Artillería números 1 y 2, de dos fundas para cañón "Canet".—Pase al Estado Mayor General para que por el Arsenal de Guerra se provea lo solicitado.

—Juan Marcos García, teniente coronel—Deseando tener constancia de sus servicios militares á la nación, solicita se informe si figura en las listas de revista del "Batallón Pasivo", en los meses de Septiembre á Noviembre del año 1870.—Con lo informado, al interesado.

—A. Labadie y Cía.—Solicitan privilegios de paquete para el vapor argentino "Zaida".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Junta de Administración Militar—Solicita el concurso de una banda de música para la inauguración oficial del nuevo local destinado á esa Administración Militar.—Concedida, comuníquese al Estado Mayor General.

—Expedientes de Juana Hormiga de Sicard, solicitando traspaso de cédula y pensión; del regimiento 6.o de Caballería solicitando cédula y pensión de inválido para el soldado Manuel de los Santos; y del regimiento de Caballería número 2 por premio de constancia para el sargento 2.o Hermenegildo Benítez, cabos Florencio Campos, Zoilo Rodríguez, soldados Delfino Medina y Regino Ferreira.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

—Regimiento 4.o de Caballería—Premio de constancia para el soldado Hilario Silveira.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

La Secretaría.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, teniente general don Eduardo Vázquez.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas después de mi parte de ayer.

Montevideo, Septiembre 24 de 1910.

ENTRADAS

Vapor alemán «Wittenberg», de Bremen, sin pasajeros.
—Vapor francés «Atlantique», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Roma», de Buenos Aires, con 98 pasajeros.
—Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 102 pasajeros.
—Vapor inglés «Zayda», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «H. Laird», de Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Wihtgift», de Nueva York, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Chiwisck», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor austriaco «Laura», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor holandés «Frisia», de Amsterdam, con 25 pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Hartpool», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Italia», para Asunción, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Toro», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor austriaco «Laura», para Trieste, con 15 pasajeros.
—Vapor holandés «Frisia», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Madrid», para Buenos Aires, con 21 pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 48 pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 79 pasajeros.
—Vapor nacional «Tabaré», para La Paloma, con 35 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente

Guillermo Lyons.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Estado de Caja en 31 de Agosto de 1910

DEBE

1910		Efectivo	Fondos públicos Valor nominal.
Agusto 31	**A Ingresos desde Mayo de 1905 hasta la fecha, por los siguientes conceptos:**		
	Montepío:		
	Recibido de la Tesorería General del Estado y de otras oficinas	$ 926.267 95	
	Reintegro sobre sueldos devengados:		
	Recibido de varios, de acuerdo con las liquidaciones practicadas en los expedientes respectivos	» 340.705 89	
	Intereses:		
	Devengados por los depósitos en c/c. á oro en el Banco de la República y por los valores en Fondos Públicos adquiridos en compra	» 194.156 84	
	Superior Gobierno:		
	Importe de sus entregas, con arreglo á la ley de creación de esta Caja	» 306.000 —	
	Comisión Nacional de Caridad:		
	Sus entregas por ídem ídem	» 30.500 —	
	Intendencia Municipal de la Capital:		
	Sus entregas por ídem ídem	» 18.300 —	
	Banco de la República		
	Sus entregas con arreglo á la ley de 14 de Julio de 1908	» 12.000 —	
	Diferencias por Ascensos:		
	Recibido de la Tesorería General del Estado y de otras oficinas	» 35.168 39	
	Impuesto sobre Pensiones Graciables del Estado:		
	Recibido de la Tesorería General del Estado	» 12.168 06	
	Multas:		
	Recibido de varias oficinas	» 10.995 09	
	Bonificación sobre Títulos de Renta		
	Importe cobrado sobre $ 72.000 valor nominal	» 2.160 —	
	Estampillas de Montepío:		
	Recibido por este concepto de la Dirección General de Impuestos Directos	$ 1.183 75	
	Sellos de Jubilación y Pensión:		
	Recaudado hasta la fecha	» 449 50	
	Entradas eventuales:		
	Imputado á este rubro lo recibido de varios por diversos conceptos	» 321 65	
	Honorarios Médicos:		
	Recibido de varios jubilados, como contribución de su parte para este objeto	» 40 —	
	Fondos Públicos:		
	Importe, valor nominal, de los valores que á continuación se expresan, adquiridos por compra en licitación pública:		
	Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay		$ 1.213.258 —
	Idem del Empréstito de Conversión 5 °/, oro 1905		» 692.661 —
	Idem del Empréstito Extraordinario de 1897 2.a serie, (canjeados por el Empréstito de Conversión 5 °/, oro 1905)		» 72.000 —
	Idem de Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina Eléctrica de Montevideo		» 68.000 —
	Totales	$ 1.890.424 12	$ 2.045.919 —

HABER

1910				Efectivo	Fondos públicos Valor nominal.
Agosto 31	**Por Egresos desde Mayo de 1905 hasta la fecha, con cargo á los siguientes rubros:**				
	Fondos Públicos:				
	Invertido en la compra, en licitación pública, de $ 72.000.00, valor nominal, en Títulos del Empréstito Extraordinario de 1897, 2.ª serie; de $ 692.661.00, valor nominal, en Títulos del Empréstito de Conversión 5 %, oro 1905; de $ 1 213.258.00, en Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay, y de $ 68.000.00, valor nominal, en Títulos de Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina Eléctrica de Montevideo ($ 68.751.00, $ 624.275.58, $ 883.692.74 y $ 60.080.10, oro, respectivamente)			$ 1.636.799 42	
	Jubilados:				
	Pagado por haberes de esta lista con arreglo á las respectivas liquidaciones			» 110.831 49	
	Pensionistas:				
	Pagado por idem ídem idem			» 65.502 17	
	Presupuesto y gastos generales:				
	Pagado al personal rentado por sueldos hasta la fecha y por diversos gastos generales			» 45.773 63	
	Auxilios de 4 mens.—(Artículo 45):				
	Pagado á varios por este concepto, con arreglo á las resultancias de los respectivos expedientes			» 11.632 18	
	Mobiliario y enseres:				
	Importe del adquirido hasta la fecha (precio de costo)			» 3.756 73	
	Quebranto por compra de oro:				
	Para adquisición de Fondos Públicos			» 1.128 52	
	Descuento de 10 %—Artículo 51:				
	Sobre pagos al contado de reintegro de sueldos			» 2.668 97	
	Gastos de percepción de fondos:				
	Imputado á este rubro el importe de derechos de giros recibidos de diversas oficinas			» 483 36	
	Comisión por custodia de Valores:				
	Pagado al Banco de la República por este concepto			» 950 39	
	Honorarios Médicos:				
	Pagado por exámenes médicos practicados á varios jubilados			» 85 —	
	Devoluciones:				
	Importe de sumas ingresadas indebidamente por diversos conceptos, cuya devolución á varios ha sido ordenada por así corresponder, según resulta de los expedientes tramitados al efecto			» 6.461 24	
				$ 1.886.383 42	
	Por Existencias que pasan á Septiembre 1.º de 1910:				
	Efectivo en Caja		$ 1.408 87		
	Id en el Banco de la República, c/c. á oro	$ 1.263 49			
	Id id id, c/c. á plata	» 1.668 64	» 2.932 13	» 4.041 —	
	Valores en custodia en el Banco de la República				
	Deuda Consolidada del Uruguay				$ 1.213.258 —
	Empréstito de Conversión 5 %, oro—1905				» 764.661 —
	Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina Eléctrica de Montevideo				» 68.000 —
	Iguales			$ 1.890.424 42	» 2.045.919 —

Montevideo, Septiembre 13 de 1910.

Juan Capurro, Subsecretario-Tesorero.—V.º B.º *Martínez*, Tesorero—*C. R. Olivera*, Subcontador.—V.º B.º *Márquez*, Contador.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Montevideo, Septiembre 23 de 1910.

El Comité Ejecutivo, en sesión de ayer, resolvió:

Aprobado, publíquese.—(Acta N.º 226).—*P. Arreitondo*, Presidente.—*E. J. Madalena*, Secretario.

499-v.25.sep.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

Causa seguida á Agustín Avelleira y Diz, por homicidio

Veredicto

Primero: Que el día 21 de Agosto de 1909, en virtud de un llamado del prevenido Avelleira, concurrió á su domicilio don Andrés Dubra y Seoane. Que al serle solicitada por el prevenido una declaración escrita que atestiguara la honestidad de su señora madre, fué agredido por el señor Dubra y Seoane con el bastón que llevaba, produciéndole las heridas que describe el informe médico respectivo, y entonces, para repeler esa agresión inmotivada, se vió en la necesidad de hacer uso del arma que llevaba y cuyo disparo produjo la muerte del señor Dubra y Seoane.

Segundo: Que no está probado que Avelleira usare violencia para obligar á Dubra y Seoane a que firmara la declaración que le solicitaba.

Tercero: Que no está probado que el prevenido haya provocado á la víctima.

Cuarto: Que el bastón de la víctima, con que fué agredido el previnido, era un arma capaz de producir la muerte y que éste, para librarse de la agresión, no tuvo otro medio practicable que el empleado.

Quinto: Que está probado que la víctima tenía suficiente vigor físico para hacer peligrosa su agresión.

Sexto: Que está justificada la buena conducta del prevenido.

Y lo firman de que doy fe.—*J. Cibils Larravide* (discorde en la cuarta proposición).—*Arturo Puig.—Arturo Salom.—Pedro J. Baycé.—Francisco Siocca.*

Carlos Ladereche, Escribano Público.

Sentencia

Montevideo, Septiembre 22 de 1910.

Vista en primera instancia y en difinitiva, esta causa seguida de oficio á Agustín Avelleira Diz por imputación del delito de homicidio.

Resultando Que el señor Fiscal del Crimen de 3er. turno, acusá al prevenido como autor del delito de homicidio y pide se le imponga la pena de diez años de penitenciaría.

Que la Defensa sostiene que el prevenido ha obrado en uso del derecho de legítima defensa y por tanto debe ser absuelto del delito imputado.

Que vista la causa en juicio público, el Jurado pronunció el precedente veredicto.

Considerando que los hechos establecidos por el veredicto en mayoría, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 119, 302 y 317 del Código de Instrucción Criminal, resulta que el prevenido no ha cometido ningún acto pasible de pena, desde que ha obrado en ejercicio del derecho de defensa legítima que consagra el artículo 17 inciso 6.o del Código Penal.

En efecto: el prevenido fué agredido ilegítimamente, no provocó á la víctima y empleó un medio racional, sin haberse excedido en la defensa.

Por estos fundamentos y lo dispuesto por los artículos 51 del Código Penal y 378 del de Instrucción Criminal, definitivamente juzgando fallo: absolviendo á Agustín Avelleira y Diz y declarando de oficio las costas causadas.

Ejecutoriada, ofíciese para la libertad del prevenido, entréguese el arma secuestrada y archívese el sumario previa consulta á la Excma. Alta Corte de Justicia.

J. Cibils Larravide.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 24 de Septiembre de 1910

Trámite—Antonio W. Parsons, cesionario de Francisco Echagoyen, con la Empresa de Caños Maestros, recurso de nulidad. Antonio W. Parsons con Adriano Migone, terc. Angel Lasagne, queja. José Sienra Carranza, curador de los menores Parsons con Federico Magariños, recurso de nulidad. Francisco Giacomazi y otros con Adolfo del Campo. Adolfo del Campo

con la Junta E. Administrativa de la Capital, recurso de nulidad (dos). Diecisiete en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Once en causas criminales consultadas. El señor Juez L. de Instrucción de 3.er turno eleva una comunicación relativa á la licencia que se concedió al señor defensor de oficio doctor Hugo Antuña. El señor Juez L. de lo Civil de 2.o turno, solicita se dé dirección á un exhorto que libra en autos Luis C. Camacho contra doña Rosaura Piedra y Díaz. El Juez L. Departamental de Colonia y el de Paz de la 8.ª sección de Rivera formula un petición de licencia.

Expedientes entrados—Administrativos, siete. En consulta, seis. A estudio, once. Relaciones quincenales, sesenta y cuatro. Cuadernos de protocolo, veinte. Legalización, una. Oficios libradros, ocho:

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 24

Trámite—Juan B. Faravelli y Cía. con Salvo Campomar y Cía. Tres en causas criminales por el delito de homicidio. Uno en un juicio de disenso.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 24

Trámite—Juan C. Vázquez con Villar y Cantero. Un sumario por el delito de homicidio. Fernando Moratorio y otros con Cayetano Bentancour. Un sumario por el delito de pelea y heridas. Suc. de Manuel Abascal. Un sumario por falsificación. Concurso Herrera y Obes. Conc. Herrera y Obes, incidente suc. Barros. Conc. Herrera y Obes, incidente Giménez:

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 24

Trámite—Arturo O. Seitune contra Polonia Martínez Carrillo de Larrea. Cirilo Villanes, venido en apelación de Paysandú. Florisbela Clara da Cunha, Felicio y Reinaldo Claro da Cunha y otros (2). Test. de Emilia Agustina Gastón de Leglisse. Sucs. de Francisco Chiossoni, Juana Musso de Chiossoni y Luisa Chiossoni de Riella. Rodolfo Schneckenburger contra Jorgelina Crovetto, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental. Concurso voluntario de Carlos Escayola. Suc. de Ana Natalia Gailhaac, viuda de Merignac. Antonio Magdaleno. Paula Berriso de de Armas y otros. Francisco D. Costa contra Manuel Pereira, hoy Ramón Rama. Lucía Martín de Caballero. Suc. de María Cayetana Fariña. Conc. de Rux R. Pealer y Ca. Suc. de Julio Luis Grauert. Suc. de Belermindo Tejada. Generoso García Montes contra Paulino Verde, inc. venido en apelación de San José. Suc. de Francisco Fernández Robles. José L. Laugarou contra Amaro da Silveira. Suc. de María Harraiz de Rodríguez. Test. Domingo Pérez. Suc. de Nicolás Mea. Suc. de Alejandro Carrillo. José Núñez contra la suc. de Gustavo Gandulfo. Suc. de Nicolás Oger y María Anaya de Oger. Suc. Rogelio Alvarez y Ortiz. Suc. de Francisca Ventura de Aicarde. Suc. de Ernestina Smidt de González. Suc. de Juan Chavo y Vera.

Interlocutorias— Test. José Camarano. Sucs. de María C. Filomena Di Noia de Zaccara ó Filomena Noya de Zaccara ó de Zaccare. Test. de Francisco León Barreto. Suc. de Gerónimo Pissoni y Emilia Machi de Pisseni. María Silva.

Definitivas—Ernesto Prosper con José Fernández, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental. Sofía Santos de Alvarez. Julio E. Sosa.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 24

Trámite— Testamentaría Catalina Arbelbide de Goyhenetche. Suc. Vicente Díaz Gouralber. Suc. María Joaquina de Nascimiento. Suc. Luis Tálice. Suc. Juan Antonio Freire. Test. de Eduardo Meikle. Test. de Marcelino Pérez. Suc. de Catalina Perdomo de Handri. Test. de Mateo Leonardi. Test. de Magdalena Schinca de Cánepa (2). Suc. Rosa Fierro de Prieto. Suc. Antonia Nogara. Suc. Inés Bianchi de Nogara. Suc. Carolina Queirós de Fonseca. Suc. Benito Sánchez. Carlos González contra la suc. José Martínez Rosendo, incidente Antonio Zuzillaga y Guillermo Colho contra los señores Walton y Orzen. Antonio Ramos contra la suc. de Lorenzo Ures. Víctor Orena, ciudadanía. Luis Pietraffesa contra Cosme Petraglia, incidente. Vicente Padrón contra José Tomás Tellechea, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Dorila y Manuel Hélida, Elvira Visitación y María Valdini, Aníbal, Antonio y Elida Freire, sobre tutela. Catalina E. P. de Baragán. S. y D. contra to Arraga y Vidal. Tomás Larralde contra Antonio Larrea. María Lacaillon (á) Lianna Daurys contra Adolfo Basáñez (hijo), inc. José Turienzo y doctor Matías Alonso Criado contra Teresa Marcaró de Amuedo. Carmen Rodríguez de Susias sobre entrega de su hija menor Lucrecia Susias venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado. Dionisio Viera contra Andrés Vernengo, inc. Lorenzo y Catalina Alonso contra las sucs. de Manuel D. Mieres, del doctor Antonio E. Vigil y del doctor Martín Aguirre. José Santos Ibarbaru contra Pedro Salvador Grané.

Interlocutorias—Joaquina, María Luisa, Máxima, Leonidas y Natividad Cortés, información. Suc. María Josefa Acerbis de Colombo.

Definitivas — Luisa Brancatti art. 45 del C. de C.

Eloy G. Pereira, Actuario

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 24

Trámite—Francisco Vilaró y Cía. con Alejandro Fiol. Staudt y Cía. con Corera é Izmendi. Francisco Rovira é hijo con Ramón Casal. Angel Sánchez con Manuela Martínez de Miranda. Eduardo S. Vaeza y José Venturini con Oscar Picum. Adolfo Vázquez Gómez, solicita título de Corredor y Rematador. Sixto Hnos., concordato extrajudicial. Francisco García con Scarsella y Nicolini (hijo), oficio. Pedro Rebour con Martín Iruleguy y Manuel Bravo.

Definitivas—José Fernández con Chao y Villamil.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 24

Trámite—Sordelli Luisc contra Romeo Ferreyro y Pedro Boviane. Varela Jos, deduciendo tercería en autos seguidos por Angel B. Dall' Oriscanton. Mario Pedemonte. Etcheverry Ana María contra Carlos Varcilland. Coirolo Andrés y Félix Elías contra Ruibal y Pereyra. Bauquero y Lientier contra Emilio Bonifacio. Wilson Germina contra Luis E. J. Bequete. Noriega Carlos de contra Elbio F. Pérez. Biglio Juan y Ernesto contra José Giménez Martínez. María Magdalena Carzoglio y Francisco Grollero. Segundo Fernández contra Alberto Salvagno, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno. Exhorto del Juzgado Letrado de Flores. Juan Cauzamé contra Manuel P. Crespo. Gabriel Terra. Brunetti de Paulazzo Libia contra Jorge y R. Paulazzo. Nattero de Fucito Angela. Core P. y Francisco Secco de Tore. Metivier Hipólito. N. N., suicida en el Hotel Lanata. Vierci Luis. Castro de Quintana Graciosa contra Josefa Panna de Flandiño. Cabeda Juan León. Calcagno Catalina con Doroteo Lema. Valga Ocampo Eduardo con Generoso Araujo Rosas Martiniano con Carlos Stesann. Correo Josefa contra Francisco Jérez Vila. Caramán Albané contra Enrique Fean. Cabrera de Ruiz Vita contra Miguel R. Onetto. Beherens Carlos. Etchegoyen de Gutiérrez Juana. Ottonello Manuel Manuelo. Oficio de la Intendencia Municipal. Baj Adalguisa contra Angel Valonte. Sagra de Adiscina contra Juan B. Artigue. Faceto de Martino Blanca contra Máximo Martínez Rodríkuez. Manuel Angel. Ginevez María Luisa. Febrero Antonio. Alarma Enrique Luis. Martínez Ramón. Batista Ramón con La Comercial. Lavalle Julia Teresa. Solori José contra Agustín Avelleyra. Linares Jacinta contra Josefa Cotelo.

Interlocutorias—Wilson Gemina. García Gabriel contra Libia D. Andrea. Batista Ramón, auxiliatoria. Clara José contra Ana Chiezza.

Definitivas — Baltar José. Mailhos Juan M. contra Francisco Casullo. R. de Duisson Virginia. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Angel Gulli.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Senadores

CITACION

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Septiembre 24 de 1910.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el lunes próximo, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la segunda discusión del proyecto de ley sobre «Expropiación de bienes».

Federico Nin Aguilar, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 24 DE SEPTIEMBRE—HORAS 5 P. M.

Barómetro baja.

Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Este al Noreste.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 765.35.
Temperaturas: Normal 15°80, á la intemperie 16°90; máxima 16°80, á la intemperie (sol) 24°40; mínima 14°60, á la intemperie 15°50.
Viento E. N. E. 30 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 40 kilómetros á las 5 h. 15 p. m.
Tensión del vapor de agua 10.75. Humedad relativa 79.

—Aguas del antepuerto:
Temperatura 6°80.
Cloruro de sodio por litro, gramos 19.49.
Cloro libre por litro, gramos 11.81.
—Vientos del Este al Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Juzgado del Crimen de 2.o turno

Citación para el juicio público en que se verá la causa contra Gumersindo García.

De mandato del señor Juez L. del Crimen de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que le son como titulares: don Javier Fernández, don Manuel Galup, doctor don José María Comas y don Luis Puppo, y como suplentes: don Pedro P. Versaghi, don Benito Vives, don Carlos Alvarez y don Humberto Zambra, para que concurran á la audiencia del día 26 del corriente, á las dos de la tarde, en la que se verá en juicio público la causa seguida á Gumersindo García por homicidio frustrado.

Montevideo, Septiembre 24 de 1910.

Pedro Echeverry, Actuario.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 24 de Septiembre de 1910

Armando Quereilhac, oriental, 2 meses y medio, Bequeló 71.
Laura Sosa de Milhas, oriental, 36 años, casada, Constituyente s/n.
María Celia Díaz, oriental, 6 meses, Yi 334.
Pascuala Moreira, oriental, 48 años, soltera, Manicomio Nacional.
Manuel Maya, español, 35 años, soltero, Manicomio Nacional.
Rosa Resta, oriental, 6 años, Miní 27.
Pedro Hernández, oriental, 24 años, soltero, Casa de Aislamiento.
Pedro Coronel, oriental, 26 años, casado, Casa de Aislamiento.
Juana Pereyra de Dutra, oriental, 28 años, casada, Casa de Aislamiento.
Manuel Rey, español, 56 años, casado, Hospital Italiano.
José Esteves, español, 70 años, soltero, Hospital de Caridad.

Imprenta del Diario Oficial—Solis 69.

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 19 de Septiembre de 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 30 p. m., entraron al salón de sesiones, los señores: Blengio Rocca, Magariños Veira, Otero, Enciso, Tiscornia, Pérez Olave, Fleurquin, Campistegui, Accinelli, Saldaña y Serrato.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

—Se leyó.

Si no se observa el acta leída, se considerará aprobada.

(Queda aprobada).

De acuerdo con lo dispuesto por el H. Senado, la Mesa designa á los senadores por Artigas y Durazno, para componer la Comisión de Reglamento.

Se va á entrar á la orden del día, con la 2.a discusión general del Proyecto de Ley sobre Expropiación de Bienes.

Está en discusión general.

Señor Otero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Artigas.

Señor Otero—Yo solicito, señor Presidente, en este caso, no sólo toda la benevolencia del Honorable Senado, como también la atención y la paciencia necesarias para oir la exposición que voy á hacer.

Trataré de que ella sea lo menos extensa; pero preveo que, á pesar de mi deseo y de mi esfuerzo, no podré evitar referencias variadas, algunas tal vez demasiado minuciosas; ello es necesario para la mejor inteligencia del fondo del asunto.

La cuestión de que se trata, en realidad, señor Presidente,—y en mi humilde opinión,—es menos una cuestión de divergencia fundamental de opiniones, que una cuestión de interpretación; por eso abrigo la esperanza de que, una vez precisados los puntos escenciales y el significado real de las palabras, podremos ponernos todos de acuerdo é ir á la práctica de las obras edilicias, que constituyen el objetivo práctico de este proyecto, sin violentar, sin herir inconsideradamente la letra y el espíritu de la Constitución.

Es que todos estamos de acuerdo en cuanto á facilitar la ejecución de las obras públicas, todos estamos de acuerdo en cuanto al establecimiento, con más ó menos extensión, de algún impuesto sobre el mayor valor, todos estamos de acuerdo en cuanto al amparo de los derechos individuales. La divergencia consiste sólo en que algunos, en su impaciencia, quieren ir á los resultados finales sin respetar el precepto constitucional, y otros queremos ir á esos mismos resultados sin apartarnos de la Constitución. Yo creo que lo único correcto, es proceder de acuerdo con la Constitución, y creo que ello no se opone al desarrollo de las obras públicas, con toda la latitud que demandan las exigencias de la civilización, con toda la amplitud de miras y la libertad de acción que se desee.

Partiendo de esta base, y reconociendo, como reconozco, el patriotismo y la sinceridad de los señores senadores que se han ocupado de este asunto, es que abrigo la esperanza de que no harán cuestión de palabras ni de amor propio, y que podremos arribar á una solución ajustada á la Constitución, clara y satisfactoria.

Se trata, en primer término, señor, de respetar las disposiciones constitucionales, de saber exactamente lo que dicen, y de no ir contra ellas. Se trata, en segundo término, de explicar y fijar la doctrina actual del Código Civil, de demostrar su concordancia con los preceptos de la Constitución y la inconstitucionalidad que resultaría del Código mutilado y interpretado con el contenido del derecho administrativo francés.

Se trata, por último, de saber si debemos sancionar subrepticiamente, á la sombra del Código mutilado y ajustado definitivamente al derecho francés, una ley que importa en su fondo violación de la letra y del espíritu de la Constitución; ó si conviene aclararlo todo ahora, encarar de frente las dificultades y resolverlas con claridad y corrección. Voy á recordar, primero, el método de interpretación que debe aplicarse para que nos evitemos discusiones de palabras, discusiones inútiles; iré, después, directamente á la interpretación más precisa á la cual he podido llegar de la Constitución; luego, al Código Civil y al Código francés, y, por último, expondré la doctrina que según los tratadistas debe seguirse en este asunto.

Me he apercibido, de tiempo atrás, señor Presidente, que varios de nuestros hombres públicos hacen interpretaciones de leyes antiguas con un criterio histórico equivocado, y digo equivocado, porque casi siempre interpretan las palabras y las frases con el significado que más conviene al asunto que defienden; á lo más, aceptan el significado actual y rara vez se preocupan de precisar el sentido y de buscar el significado propio que tuvieron en otro tiempo; y, como si ese error no bastase, suelen cometer el de prescindir de la historia de la sanción, de las opiniones de los antiguos legisladores, de la evolución de los institutos, de todos los antecedentes en pie, que, hoy en día, exigen método científico en materias históricas.

Esta observación preliminar que acabo de hacer, sobre la ausencia de todo método de crítica histórica en los casos de interpretación constitucional, parecerá, á algunos y á primera vista, un poco apartada del asunto en debate; no lo es, porque indica directamente y de antemano el escollo de las discusiones estériles que resultan del sentido diverso dado á las palabras. Y en esta materia debe ser particularmente indicado, si se tiene presente que en siglos anteriores han discutido ya largamente los autores tan sólo sobre palabras, sin apercibirse de que estaban de acuerdo en cuanto al fondo de las ideas. Puede verse la comprobación de lo que digo en uno de los discursos de Portalis, al explicar los motivos de una de las leyes francesas sobre expropiación, cuando recuerda las discusiones de los publicistas anteriores sobre el "dominio eminente", el "imperium", etc.

Si es, pues, un grave error pretender interpretar sin ir á las fuentes de interpretación, lo es también el de no aplicar con el rigor debido, lo que se llama la crítica histórica. Ese error no lo cometen sólo las personas que no están habituadas á tratar asuntos históricos; suelen cometerlo inconscientemente, aún hombres inteligentísimos y avezados á la observación cuidadosa; lo han cometido, por ejemplo, Fustel de Coulanges y de Taine.

Los tiempos cambian, cambia el sentido directo ó de colocación de las palabras, y personas ajenas á la importancia del método de crítica, son arrastradas á confusiones lamentables.

Los señores Langlois y Seignobos, considerados hoy en Francia como altas personalidades en materia de ciencia histórica han escrito obras especiales sobre esta clase de crítica.

De una obra última del señor Seignobos, titulada: "Método Histórico aplicado á las Ciencias Sociales", me permitiré traducir lo siguiente:

"La primera operación es la crítica de interpretación, destinada á determinar el sentido dado por el autor del documento y por consiguiente su concepto". "Pero no basta conocer en general el idioma en que está escrito el documento, no basta saber inglés para interpretar todo documento escrito en inglés; un idioma no es un sistema de símbolos absolutamente preciso é invariable".... "el sentido varía mucho de una época á otra; hay aún cambios de sentido á pocos años de distancia".

"Ahora bien: la tendencia espontánea es la de tratar un idioma como un sistema invariable de signos, de admitir un sentido fijo para cada palabra". "Esta tendencia va hasta á atribuir el mismo sentido en dos lenguas diferentes. Es necesario, pues, ya una primera precaución, una reacción de la crítica contra los movimientos de la naturaleza".

"En la práctica, la variación afecta principalmente ciertas especies de palabras; las que están más expuestas á cambiar de sentido son aquellas que designan arreglos sociales ó conceptos sociales, siempre difíciles de precisar, y que evolucionan más rápidamente que los otros hechos". "Es, pues, sobre estas palabras que la atención debe ser dirigida sistemáticamente". "Se debe preguntar en qué sentido las ha empleado el autor".

Y más adelante agrega:

"No se ha hablado hasta ahora más que del sentido de las palabras, pero todo lo dicho sobre las palabras debe aplicarse á las expresiones formadas por la reunión de varias palabras".

La cita que acabo de hacer no es ingenua, no es un truismo. Más adelante demostraré que en este asunto de expropiación hay una grave confusión de doctrina jurídica, proveniente de la ausencia de la aplicación del método de crítica histórica, en los antecedentes, en las palabras y en las frases; demostraré, por ejemplo, que lo que hoy entienden casi todos por "necesidad", no es lo que quisieron entender los constituyentes.

Insisto, señor, en hacer notar que los hombres son arrastrados, insensiblemente á interpretar con arreglo al lenguaje corriente actual, sin pensar siquiera que hayan podido tener las palabras otro sentido; y de ahí la divergencia de opiniones sobre algo que puramente consiste en diversa interpretación; insiste en recordar que, en materia de ciencia política, esto que parece muy simple, tiene una importancia sumamente grave. Recuérdese las discusiones habidas entre los economistas antes de que se fijase el significado de la palabra "valor". Y aún, hoy en día, véase la serie de significados que puede tener, no ya de una época á otra, de un autor á otro. No hace tanto tiempo de la época en que sólo había "valor de uso y valor de cambio"; Cornelissenn, en su libro sobre "Teoría del valor", trata especialmente de los valores "de uso, de producción de cambio", con las subdivisiones de valores "de uso personal, de uso social, de producción subjetiva, de producción objetiva, de cambio objetivo y de cambio subjetivo". Y, casi al mismo

tiempo, Lindley M. Keasbey introduce el "valor de prestigio".

Todos los que han leído á Lieber, recuerdan, seguramente, las definiciones de la libertad que él enumera en el capítulo 2.o. Es caso muy simple para el público eso de libertad, especialmente para los oradores populares de todos los países; pocos suponen que pueda haber significado tantas cosas diferentes. Para unos la libertad fué simplemente la antítesis de la esclavitud. Cicerón entendía como libertad, la facultad de vivir como uno quiere.

En 1848, en la época de la 2.a República Francesa, la libertad—decía un diccionario entonces popular—era la igualdad y la igualdad era la libertad. Un autor alemán, que cita Lieber, entendía que la libertad era la justicia, aunque daba á la palabra justicia otro significado peculiar. Hay quien ha opinado que la libertad es el sometimiento al Gobierno de la mayoría. Un autor, también citado por Lieber, dice que la libertad es el goce tranquilo de los bienes. Montequieu, que es la seguridad... Señor Presidente, no voy á insistir más; creo que he llamado bastante la atención sobre esto: que las palabras, en ciencia política, tienen frecuentemente un sentido difícil de precisar; que no hay que partir precipitadamente, como se hace generalmente entre nosotros, que hay que ponerse en guardia contra las más extraordinarias equivocaciones,—y, mucho más cuando la persona que interpreta analiza el texto, la fuente histórica ó constitucional, ya con idea preconcebida, cuando se esfuerza por encontrarla ajustada á su modo de pensar ó á sus deseos,—cuando es abogado en vez de ser historiador é intérprete imparcial.

Yo no permito rogar á aquellos de mis honorables colegas que se ocupan de este asunto las palabras de Langlois y Seignobos.

"Cualquiera, que al leer un texto, no se ha ocupado exclusivamente de comprenderlo, llega forzadamente á leerlo á través de sus impresiones (los alemanes tienen una palabra muy exacta para este fenómeno—"hineinlesen"); el lector es "frapé", por las frases ó las palabras que responden á sus propias concepciones, ó se acuerdan con la idea "á priori" que él se ha formado de los hechos; sin siquiera apercibirse de ello, desprende esas frases ó esas palabras y forma con ellas un texto imaginario que sustituye al texto real del autor."

He insistido, de un modo obstinado, casi impertinente, sobre lo relativo á la necesidad de la crítica de interpretación, porqué, en realidad, el asunto que está en debate es uno de aquellos que queda resuelto tan solo con dar á las palabras y á las frases su verdadero valor. Las contradicciones desaparecen, la lógica domina y todo el engranaje filosófico é histórico funciona sin esfuerzo, cuando se va á la interpretación racional y científica de las fuentes.

La Constitución, señor Presidente, habla de la propiedad en varias circunstancias.

Primeramente, habla de ella en el primer artículo de las Disposiciones Generales.

(Lee):

"Los habitantes del Estado, dice el artículo 130, tienen derecho á ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad y propiedad.

Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme á las leyes."

Después habla de la propiedad, más particularmente en el artículo 144, es decir, en el que ha dado hasta ahora, mérito á todo el debate.

El artículo 144 dice:

(Lee):

"El derecho de propiedad es sagrado é inviolable: á nadie podrá privarse de ella sino conforme á la ley. En el caso de necesitar la Nación la propiedad particular de algún individuo para destinarla á uso público, recibirá éste, del Tesoro Nacional, una justa compensación."

El primer artículo á que me he referido, formula el principio fundamental, es decir, que los habitantes de la República tienen derecho á ser protegidos.

Es ese el principio fundamental que domina á todos los otros, porque la misión del Estado es, en su esencia, protectora.

Los otros fines del Estado han sido llamados con razón secundarios.

Y, como en lo civil hay una relación de dependencia entre el "procedimiento", es decir, "el derecho de forma" y el derecho de fondo", también hay una relación de dependencia entre el derecho de forma constituido por la organización política y el derecho primordial de fondo que ampara la vida, el honor, la libertad, la seguridad y la propiedad.

Los ciudadanos no están para el servicio de los Poderes del Estado; sino, al contrario, los poderes del Estado han sido organizados para el servicio de los ciudadanos, para amparar el derecho.

La ley de buen Gobierno, la que subordina á todas las otras, es la que ampara y protege.

No debemos partir, pues, del principio equivocado de que puede irse á un fin secundario del Estado, llevando como plan y como norma de conducta, la hostilidad á un derecho. No debemos suponer en caso alguno, que la ley deba ser hecha para restringir derechos individuales, sino que la restricción debe ser la excepción: y si la regla general es la protección, la excepción según el antiguo principio es odiosa y debe ser restringida.

Ese principio fundamental, base de todo nuestro sistema político, es aplicable en un todo al derecho de propiedad.

Y más especialmente, si es posible, al derecho de propiedad, porque él contribuye á asegurar los otros derechos; por eso es que Lieber decía que "uno de los principios fundamentales de la libertad civil, es la más segura protección posible á la propiedad individual".

Conviene recordar, en este momento y como transición de la doctrina de la protección general de que se ocupa el artículo 130 de la Constitución á la de la propiedad en particular, que es objeto del 144, conviene recordar las palabras de Montesquieu que han servido de base á la revolución francesa y al derecho moderno de los pueblos de Europa.

Dice Montesquieu, en su libro sobre el Espíritu de las Leyes:

"Así como los hombres han renunciado á su independencia natural para vivir bajo las leyes políticas, también han renunciado á la comunidad natural de los bienes para vivir bajo leyes civiles.

Con esas primeras leyes adquieren ellos la libertad, con las segundas la propiedad. Es necesario no decidir las leyes de la libertad, que, como lo hemos dicho, no es más que el imperio de la "ciudad", lo que debe ser decidido sólo por las leyes que conciernen á la propiedad.

Es un paralogismo decir que el bien particular debe ceder al bien público: ésto no tiene lugar sino en los casos en que se trata del imperio de la "ciudad", es decir, de la libertad del ciudadano: esto no tiene lugar en aquellos en que es cuestión de la propiedad de los bienes, porque el público es siempre el que cada uno conserva invariablemente la propiedad que le dan las leyes civiles.

"Cicerón sostenía que las leyes agrarias eran funestas, porque la "ciudad" no había sido establecida sino para que cada uno conservara sus bienes".

"Establezcamos, pues, como máxima, que cuando se trata del bien público, el bien público nunca consiste en que se prive á un particular de su bien, ó aun que se le cercene la menor parte de él por una ley ó un reglamento político. En este caso, es necesario seguir el rigor de la ley civil, que es el paladín de la propiedad".

"Así, cuando el público "tiene necesidad" del fundo de un particular, no se debe nunca proceder con el rigor de la ley política; pero es ahí que debe "triunfar la ley civil, que, con ojos de madre, mira á cada particular como á toda la ciudad misma".

"Si el magistrado político quiere hacer algún edificio público, algún nuevo camino, es necesario que indemnice; el público es, á este respecto, como un particular que trata con un particular. Ya es bastante que pueda él obligar á un ciudadano á que le venda su patrimonio, y que le quite ese gran privilegio que le acuerda la ley civil, de no poder ser forzado á alienar su bien".

El artículo 144 de la Constitución, al cual paso ahora, dice en el primer término:

"El derecho de propiedad es sagrado é inviolable".

¿Qué quiere decir ésto? ¿No bastaba ya el artículo 130 que establecía el derecho á la protección "en el goce" de la propiedad?

Es que el artículo 130 supone al Estado protector de la propiedad privada en conflicto con la agresión privada; supone al Estado autoridad imparcial, magistrado destinado á oir la queja y amparar el derecho. El artículo 144 considera al Estado frente al particular y en oposición eventual, en conflicto de derechos.

Se produce una dualidad en el Estado; ya no es sólo protector del derecho; es también interesado en despojar al particular de ese derecho, el derecho de gozar de la propiedad de que habla el artículo 130.

Hay la oposición de intereses entre el protector y el protegido; es necesario, pues, acentuar enérgicamente el derecho del débil que queda á la merced de su propio protector. De ahí las palabras "inviolable y sagrado", con todo su significado clásico, tomadas del antiguo derecho por la Constitución Francesa de 1791 é incorporadas, después, al derecho de los pueblos del Río de la Plata.

La declaración de "inviolabilidad" importa una limitación al dominio eminente del Estado, tal como lo entendían algunos autores y como lo consideraban los monarcas absolutos de la Europa Central después del feudalismo.

La inviolabilidad vino á entenderse como una limitación á la acción arbitraria del Estado.

"El Soberano, dice Heffter, puede disponer de los derechos de sus súbditos, á menos que su inviolabilidad sea salvaguardada por la Constitución del Estado"...

(No he tenido la obra de Heffter á mano; he tomado su opinión de una nota de Pradier Foderé en la traducción de Grocio).

En el derecho de la revolución francesa, por otra parte, como en el romano, la palabra "sagrada" importaba colocar una cosa de tales condiciones que, el que atentase contra ella, quedaba "fuera de la ley", es decir, podía ser muerto por cualquiera sin responsabilidad. Fué en ese orden de ideas que la revolución francesa incorporó á la legislación una idea de Ci-

cerón, que antes he recordado (repetida por Montesquieu), y declaró reo de muerte á todo aquel que presentara proyectos de leyes agrarias. La acepción de "sagrada", en el sentido que acabo de indicar, es decir, de colocar al violador fuera de toda garantía y condenado á muerte, se encuentra ya en Livio (Sacrata e leges).

Es posible que aparezcan como rebuscadas, y que realmente lo sean, estas interpretaciones del sentido político de algunas palabras; pero lo parecerán menos á aquellas personas que penetren en el pensamiento y en el lenguaje de los autores de la "Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano", y sigan la formación, el origen y el empleo de algunas expresiones, transportadas á los estatutos del Río de la Plata. El significado "fuera de la ley", ha quedado histórico; como quedaron los de "la patria en peligro", y de "sospechosos", frases, que es interesante é instructivo ver transportadas á los artículos del estatuto provisional de 1815, de la Junta de Buenos Aires, que es una de las formas transitorias en la evolución histórica del derecho que vino á quedar fijado en nuestra Constitución. En ese Estatuto están al lado: el artículo XX, de la sección 6.a (que habla de la "patria en peligro", y del premio á la persona que presente un modelo de telégrafo para comunicar la noticia á todos los pueblos), y el artículo 1.o de la sección 7.a (que ya es casi literalmente el 134 de nuestra Constitución). En el primer artículo se percibe todavía el eco de los gritos desesperados de la Convención llamando á la Nación á las armas para resistir á la invasión extranjera; en el segundo, se ve ya la idea republicana transportada á la colonia española, y unida á la religiosidad de los sacerdotes revolucionarios de la independencia, colaboradores en los primeros estatutos.

Siempre fué entendido, señor Presidente, que las declaraciones constitucionales de derechos tenían por objeto limitar la acción eventualmente invasora de los poderes públicos; así lo llegó á declarar expresamente la Constitución Termidoriana de 5 Fructidor del año III, cuando en el artículo 1.o de los deberes, dice:

"La declaración de los derechos contiene las obligaciones de los legisladores."

Y si respecto de algún derecho, no pudo haber duda alguna, lo fué del derecho de propiedad, insistentemente defendido por todos, por girondinos, jacobinos y termidorianos, la Constitución de 1791 lo declaraba inviolable y sagrado: el proyecto girondino de 1793, lo colocaba entre el de seguridad, y los de garantía social y resistencia á la opresión, y en el artículo 21 llevaba la excepción de expropiación por utilidad pública á la mayor restricción posible; la Constitución jacobina de 24 de Junio de 1793, declaraba ese derecho "natural é imprescriptible del hombre". Todos, en fin, estaban de acuerdo en cuanto á ese punto. Son iguales, respecto de la propiedad, los artículos 21 de la Constitución de la Gironda y 19 de la Constitución de la Montaña.

La declaración constitucional de un derecho, no tendría objeto si ese derecho debiera quedar á la merced de las asambleas ordinarias, si debiera quedar librado al albur de una votación cualquiera, de un apasionamiento ocasional, de un interés político momentáneo, ó de un exagerado entusiasmo irreflexivo por toda clase de proyectos edilicios.

La declaración constitucional tiene por objeto primordial contener y limitar la acción de los legisladores.

Será, señor Presidente, una limitación moral; no será una limitación real y efectiva, porque no hay entre nosotros una sanción para los actos del Cuerpo Legislativo, como generalmente no los hay para los actos de los Poderes soberanos; pero la disposición que declara inviolable y sagrada á la propiedad, debe ser tenida siempre en cuenta por el Cuerpo Legislativo, para limitar su propia acción; y debe ser tenida tanto más en cuenta, cuanto él es el protector legal de los derechos, y tiene algo como lo que los hombres llaman un compromiso de honor, algo librado á su propia lealtad y á sus juramentos, algo que debe ser más estrictamente cumplido, por lo mismo que no hay gendarme ni tribunal á quien acudir, por lo mismo que hay la responsabilidad de la culpa levísima que tiene todo guardador de un derecho en el caso de violarlo.

Pero es el caso, señor Presidente, que los que van ofuscados (por móviles generosos, lo reconozco, pero ofuscados), en el camino de la arbitrariedad, pretenden contradecir la doctrina que acabo de exponer, apoyándose en las salvedades contenidas generalmente en los artículos constitucionales que tratan de las declaraciones de derechos.

"Nadie puede ser privado de estos derechos, repiten con el artículo 130, sino conforme á las leyes".

"A nadie podrá privarse de ella, repiten con el artículo 144, sino conforme á la ley".

E inducen que todo está sujeto arbitrariamente á la ley que se quiera dictar; es decir, que el derecho está subordinado en un todo á la voluntad eventualmente arbitraria de las legislaturas.

¿Para qué, entonces, la declaración del derecho de propiedad, si nada significa, si á nada obliga? Más valiera suprimirla, como lo hizo la reacción autoritaria del Consulado, y lo siguió haciendo el despotismo del imperio.

Es que la ley á que la Constitución se refiere, es la ley civil que sirve para juzgar las contiendas de los hombres, los casos en que hay una causa eficiente de obligación que da lugar á tomar la propiedad del obligado para satisfacer la obligación; y es la ley de desarrollo, de aplicación y de forma, al tratarse de expropiación por utilidad pública, ley que debe ser concordante con el principio general y nunca opuesta á él.

A los que interpretan de otro modo, habría que preguntarles con Lieber: "¿Quién hace la ley? y esos límites, ¿no son necesarios á la ley misma?"

Es un error profundo, el de las personas que suponen que, en virtud de esas referencias constitucionales á la ley, nosotros los legisladores podemos hacer lo que nos dé la gana.

Con ese criterio, no hay derechos individuales garantidos, no hay libertad, no hay más que constitución de forma y de apariencias; hay sólo poderes públicos arbitrarios y libres de toda traba.

Nadie puede dudar de que la supremacía de las leyes sea un elemento necesario de toda libertad; pero eso no basta: es necesario establecer hasta dónde pueden ir las leyes y el espíritu que debe dominar en ellas; para eso están las constituciones; á no ser así la arbitrariedad queda delegada al legislador, que hace lo que quiere, que hace, como el tirano antiguo, lo que le agrada.

"Quod principi placuerit, legis habet vigorem".

El principio constitucional no está subordinado á la voluntad ó al capricho del Cuerpo Legislativo; es todo lo contrario: la acción del Cuerpo Legislativo está subordinada al principio constitucional.

El Cuerpo Legislativo puede hacer leyes que reglamenten y faciliten el ejercicio de un derecho consagrado por la Constitución; pero no leyes que vayan contra ese derecho mismo.

Antes de la Constitución, rigieron en este país las leyes españolas y, entre ellas, las leyes de las Partidas. La Constitución no las derogó, pues por el artículo 148 declaró en su fuerza y vigor las leyes que hasta entonces habían regido "en todas las materias y puntos que directa ó indirectamente no se opusieran á la Constitución ó á los Decretos y Leyes que expidiera el Cuerpo Legislativo".

Las leyes de Partida y las otras antiguas de España, fueron la parte principal del derecho civil del país hasta la promulgación del Código, y sirvieron para las decisiones de los juicios, no sólo entre los particulares, como entre el Estado y los particulares.

Las leyes de Partida eran familiares á los abogados de la primera mitad del siglo XIX, tan familiares como lo es hoy para nosotros el Código Civil; muchas leyes eran sabidas de memoria por la gente de derecho y el reconocimiento de su profunda sabiduría era incuestionable. Las leyes de Partida, pues, que eran el verdadero derecho civil de la época, contribuyen á explicar en mucha parte el espíritu de las leyes políticas en sus atingencias con lo civil.

En las Partidas se encuentran expuestos el principio del respeto á la propiedad particular y el de la expropiación por causa de utilidad pública; es en ese Código donde puede verse claramente toda la doctrina constitucional, viniendo á ser, por lo tanto, el mejor antecedente explicativo, no sólo por ser ley anterior sobre la misma materia y por ser ley vigente en la época de la Constitución, como por haber después seguido en vigencia hasta que vinieron leyes nuevas á derogarla. (De acuerdo con las reglas de interpretación del Digesto, universalmente admitidas).

La legislación civil española, forma, pues, un contexto inseparable con el derecho político de la época y sirve de elemento capital y necesario de interpretación.

Ahora bien; el análisis de las leyes de Partida, relativas á la materia que discutimos, va á evidenciar perfectamente, como se verá, el sentido de todas las disposiciones constitucionales.

La doctrina de la expropiación por utilidad pública está contenida en las leyes 31, título XVIII, Partida 3.a, y II, título I, Partida 2.a.

La ley 31, título XVIII, Partida 3.a, dice:

"Contra derecho natural no deue dar preuillejo, nin carta, Emperador, nin Rey, ni otro señor. E si la diere, non deue valer: e contra derecho natural sería, si diessen por previllejo las cossa de un ome a otro, non auiendo fecho cosa, porque las deuiesse perder aquel cuyas eran. Fueras ende, si el Rey las ouviesse menester, por fazer dellas, ó en ellas alguna lauor, o alguna cosa, que fuese a pro comunal del Reyno; así como si fuesse alguna heredad en que ouviessen á fazer castillo, o torre, o puente, o alguna otra cosa semejante destas, que tornasse á pro, o a amparamiento de todos, o de algun lugar señaladamente. Pero esto deuen fazer en vna destas dos maneras: dandole cambio por ello primeramente, o comprandogelo según que valiere."

Nótese, en primer término, la declaración y la afirmación del derecho natural superior á la arbitrariedad eventual del Emperador ó Rey, que era el que entonces hacía la ley, y nótese la nulidad del privilegio ó carta indebidamente otorgados en oposición á ese derecho.

Véase, en segundo lugar, determinada la intervención del Emperador ó Rey para los casos en que el hombre "haya hecho

cosa" por la cual deba perder su propiedad: es decir, la aplicación de "la ley civil de derecho común", relativa á la causa eficiente de las obligaciones; y véase, en fin, la doctrina de la expropiación, completa é idéntica á la doctrina establecida en el artículo 144 de la Constitución.

Todo existe en la ley de Partida. El principio general, la referencia á la ley civil, el principio de la expropiación por utilidad pública ("á pro comunal del Reino") y la condición de necesidad "de la cosa" expropiada "si el Rey las auiese menester".

Refiriéndose á las dos excepciones (la ley civil y la expropiación), dice, en una nota, Gregorio López: "Fecho cosa. Ut si aliquod delictum commisit: et istud, et quod statin", sequitur de pública utilitate etc.".

Por consiguiente, señor Presidente, se establecía el principio de que bastaba que el Soberano considerase útil una obra, que "fuesse á y pro comunal del Reyno", para que esa utilidad no se discutiera; pero era condición que hubiese "necesidad" (menester) de la cosa, para poder llevarse á efecto la expropiación.

¡Parece increible que, por mala inteligencia de las palabras, se haya podido llegar á suponer que "la necesidad" se refiere á la obra pública! Que la condición consiste en que la obra pública sea necesaria.

La confusión, señor Presidente, que se ha hecho generalmente en esta interpretación constitucional, proviene de esto: que se ha cometido el error de no aplicar todo el rigor de la crítica histórica; se ha interpretado nuestro derecho con el sentido francés de la legislación francesa, diferente de la nuestra.

De ahí la calificación de la obra pública como necesaria ó como útil, y el temor de ajustar el proyecto de ley á la Constitución, creyendo que ésta sólo acuerda la expropiación en los casos de obras "necesarias". De ahí la resistencia al artículo 144, creyéndose que no se permite la expropiación para la ejecución de las obras no necesarias y simplemente útiles como son las de ornato.

De manera que la acción del Cuerpo Legislativo, en realidad, es libre; se limita á declarar la utilidad ó á no declarar nada, á mandar ejecutar la obra. Lo que hay que considerar, independientemente, es "la necesidad de expropiar"; no es la necesidad de la obra pública, sino que hay que justificar ó partir de la base de que no existe otro medio más favorable de hacer obra pública, sin ocupar la propiedad de un individuo determinado.

Esta doctrina que concilia todo perfectamente, que da libertad completa para decretar obras públicas al Cuerpo Legislativo y que restringe su acción tan sólo cuando hiere "sin motivo" el derecho privado, es la correcta y la justa.

Es la justa, es la que debe admitirse y la que se admite aún en aquellos países en los cuales no aparece en las constituciones la palabra "necesidad".

La doctrina de esta Ley de Partida concuerda exactamente con la de la otra que he citado.

(Lee).

La Ley 2.a Tit. 1.o Partida 2.a dice:

"Otrosi dezimos, que quando el Emperador quisiesse tomar heredamiento, o alguna otra cosa a algunos, para sí, o para darlo á otro; como quier que el sea Señor de todos los del Imperio, "para ampararlos de fuerza", e para mantenerlos en justicia, con todo esso non puede el tomar a ninguno lo suyo sin su placer, "si non fiziesse tal cosa, porque lo deuiesse perder segund ley". E si por aventura gelo ouiesse a tomar por razon que el Emperador "ouiesse menester de fazer alguna cosa en ello", que se tornasse a "pro comunal de la tierra", tenudo es por derecho de le dar "ante buen cambio, que vala tanto mas de guisa que el finque pagado, a bien vista de omes buenos".

Ca magner los romanos, que antiguamente ganaron con su poder el Señorio del mundo, fiziessen Emperador, e le otorgassen todo el poder, el señorio que auian sobre las gentes para mantener, e defender derechamente el pro comunal de todos, con todo esso non fue su entendimiento, de lo fazer Señor, de las cosas de cada vno, de manera que las pudiesse tomar a su voluntad, sino tan solamente, por algunas de las razones que de suso son dichas".

Esta ley concuerda en un todo con la otra y establece, con igual ó mayor claridad, la doctrina.

El Soberano "es señor de todos los del Imperio "para ampararlos" de fuerza", es decir: el fin de la ley es la protección del derecho, y—"para mantenerlos en justicia", es decir: para la represión del que atenta contra el derecho. "Con todo esso non puede tomar a ninguno lo suyo"; es decir: la propiedad es inviolable. "Si non fiziesse tal cosa, porque la deviesse perder segund la ley"; es decir: hecho del propietario que dé lugar á la pérdida de la propiedad (obligaciones, etc.) según la ley civil—ó—expropiación "a pro comunal de la tierra". (Utilidad pública)—y—"por razon que el Emperador oviesse menester de fazer alguna cosa en ello": Necesidad de ocupar la propiedad.

El orden en que se desarrolla la doctrina en las dos leyes, su concordancia recíproca, el orden en que se desarrolla la misma doctrina en el artículo constitucional, todo conduce á una interpretación concluyente.

La ley de que habla la Constitución es la ley civil, el derecho común, no es una ley eventual arbitraria que pueda venir á oponerse al precepto fundamental bajo pretexto de completar y de reglamentar. Pero hay que comentar algo más en las leyes de Partida.

No sólo la ley es protectora del propietario ("para ampararlo de fuerza"), como es equitativa; pues, al quitarle la propiedad, cuando la necesita para utilidad pública, dice que debe dársele "antes, buen cambio, que vale tanto ó más, de guisa que el fin que pagado á bien vista de omes buenos".

Es decir: que el precio debe ser liberalmente acordado, sin regateos miserables, sin especulación y sin doblez; porque hay que considerar que se quita un derecho "que no se aprecia ni se tasa", "el del goce" de la propiedad, el valor de afección, que á veces no se paga con dinero.

La referencia que la ley de Partida hace al derecho romano, me autorizaría á ir hasta él y á recordar los fundamentos religiosos, sagrados, de la propiedad; me autorizaría á recordar que, si bien "la ciudad tenía el derecho de obligar al propietario á recibir el precio y entregar la cosa, comprándola toda "si difficilior possessor in parte vendenda fuerat, pro toto agro pecuniam intulerunt"—dice el texto de Frontino; teniendo el verbo "infero", en este, como en todos los casos el significado de acción violenta para el que la recibe (Cicerón, Celsio, Plauto, etc.); si bien, digo, había lugar á expropiación, ella era excepcional, tan excepcional y contraria á las costumbres y al derecho corriente, que el Emperador Augusto dejaba de ampliar el Foro, en el centro de Roma, por el respeto á los propietarios de las casas vecinas ("Suetonio" Aug. LVI).

Empieza, pues, en Roma el encadenamiento de este respeto al derecho y llega á nuestra Legislación con las Leyes de Partida, fundamento de la Legislación anterior á nuestro Código y de este mismo, según se comprueba por las notas de su autor. Es este "respeto diez veces" secular lo que defiendo y "trato de conciliar" con las exigencias del progreso.

Hubo otra influencia, á más de la influencia española, sobre la constitución; y fué la de las naciones extranjeras.

He revisado metódicamente los antecedentes constitucionales que pudieron tener á la vista los constituyentes; he revisado las diversas constituciones que en aquella época existían, las transformaciones que se operaron en ellas, respecto de este punto concreto del derecho de propiedad y de la expropiación, y he venido á comprender que los constituyentes no quisieron, en manera alguna, dejarlo todo librado á la arbitrariedad eventual del Cuerpo Legislativo, y no quisieron más, señor Presidente, no quisieron que se pudiera interpretar en el sentido de que el simple interés público debía prevalecer sobre el interés privado; es decir, que la expropiación, en vez de ser una excepción necesaria, viniera á transformarse en un negocio de beneficio rebuscado, en un medio financiero para llevar á efecto obras públicas.

Las declaraciones de derecho fueron, como es sabido, cambiando en las constituciones que se sucedieron desde 1791 en adelante, y conviene tener presente que en las luchas que se han librado ya, varias veces, sobre el derecho de propiedad y sus limitaciones, salta siempre á la vista un hecho interesante, interesantísimo, y es: que los constituyentes, liberales y progresistas, unidos á los jurisconsultos desapasionados, son los que siempre han buscado garantías para los derechos individuales y para el de propiedad, entre ellos; han evitado toda palabra ó toda frase que pudiera ser interpretada en un sentido de sobreponer la acción Legislativa ó Ejecutiva arbitraria al derecho del ciudadano, y han limitado la expropiación á lo necesario; y que, en cambio, los gobiernos autoritarios, aquellos que han tendido hacia el despotismo y han velado sus atentados con el aparato de las grandes obras públicas, son los que han tratado de eliminar totalmente las declaraciones de derechos ó de hacer leyes más ó menos ambiguas, insuficientes para contener la arbitrariedad.

Así, por ejemplo, analizando las constituciones diversas que se han sucedido en Francia, se nota que las constituciones republicanas anteriores al Consulado y al Imperio, contienen la condición de "ser necesaria" la expropiación. El Consulado y el Imperio pasan el régimen de la arbitrariedad administrativa; los Borbones y los Orleans, admiten como base el "interés" público; la república semi-socialista de 1848, vuelve á "la utilidad", acompañada con la omnipotencia de la administración; el 2.o Imperio lo absorbe todo, y recién después de la caída de Napoleón III, es que el "droit administratif" se humaniza un poco, y permite tribunales de avaluación algo independientes. El fundamento "del interés" público, es el de la vieja monarquía francesa, el de los Borbones de 1814 y de los Orleans de 1830.

No tenían, no admitían ellos el concepto de la soberanía tal como nosotros la entendemos.

De ahí se explican las acciones y las reacciones; siempre la República tendió á establecer claramente el principio de que la propiedad privada debía ser amparada, y que sólo en el caso de "necesidad" podría ser expropiada, y los go-

biernos autoritarios ó absorbentes fueron los que quisieron abrir la puerta, con más ó menos formas, con más ó menos apariencias guardadas, á la arbitrariedad.

Nuestros constituyentes, señor Presidente, tuvieron á la vista varias constituciones, algunas que protegían más y otras que protegían menos el derecho de propiedad; unas que hablaban de la necesidad, otras del interés, otras que enmudecían; no puede desconocerse eso; y no sólo no puede desconocerse porque los mismos autores de la Constitución dicen que estudiaron varias, como también porque, analizando la nuestra, vemos los vestigios que dejó el estudio de las otras que tuvieron á la vista, y principalmente de la última y más cercana, de la que copiaron casi todo; es decir, de la del Congreso de 1826.

Esa constitución, calcada en esta parte sobre la conservadora de 1819, que daba entrada á la monarquía como á la república, destinada á no alarmar á la Europa reaccionaria, hablaba, como los Borbones, del interés del Estado en oposición al interés del ciudadano; y es de notar que esa palabra "interés", fué eliminada por nuestros constituyentes.

No fué, pues, en el derecho administrativo francés, que nacía casi al mismo tiempo que el Código Napoleón, donde fueron á buscar la inspiración nuestros constituyentes.

No pudo buscarse fuente de derecho político en un derecho político que desaparecía, que era reducido y pasado de la Constitución al Código. Es para mí el colmo del absurdo el pretender interpretar una declaración de derechos con las ideas de aquellos que son contrarios á toda declaración, á toda forma republicana y á toda libertad. Es para mí absurdo ir á buscar ó siquiera suponer influencia directa ó indirecta de las ideas napoleónicas sobre hombres que sólo reconocieron el imperio del respeto á los derechos individuales, y "que los proclamaban" en la ley repetidas veces. (véase las leyes de 8 de Julio de 1826, é introducción á la de 7 de Septiembre de 1821, dictadas por la Junta Legislativa de la Provincia Oriental).

Al estudiar, pues, las constituciones de las Provincias Unidas, vemos que en la Constitución de 1819 y en la de 1826, en las dos, se hablaba del "interés", y que esa palabra "interés" no fué aceptada.

La Constitución nuestra, señor Presidente, fué tomada casi toda de la Constitución inspirada por Rivadavia y hecha en 1826.

La forma general y las divisiones se corresponden; la distribución de las materias es la misma; las declaraciones de derechos son casi iguales; se ve que la Constitución de 1826, sirvió de pauta á la nuestra. Hubo modificaciones, naturalmente, en muchos de los artículos, pero se vé que la una fué hecha sobre la otra.

El régimen y las atribuciones de nuestras Juntas Económico-Administrativas, corresponden al régimen unitario que pretendía aplicar Rivadavia á las provincias; los jefes políticos corresponden á los gobernadores dependientes del Poder central.

Pero, ¿para qué insistir?

Todo aquél que compare lo constatará: una Constitución sirvió de cáneva á la otra.

Pues bien, señor: nuestros constituyentes, que copiaron de la Constitución de 1826 casi todas las disposiciones sobre derechos individuales, no aceptaron la forma en que se hablaba del "interés", limitado sólo por las "formalidades legales". Teniendo á la vista un artículo que, mal interpretado, podía responder á las ideas reaccionarias francesas (y responde bastante bien á las ideas reaccionarias socialistas actuales), prefirieron la vieja doctrina tradicional de las Partidas, combinada con la declaración republicana de los derechos del hombre y del ciudadano.

Estos antecedentes tienen importancia considerable; la Constitución de 1826 fué la que tuvieron más cerca, más á mano, la que más influyó sobre la nuestra; fué aquella de que más elementos sacaron nuestros constituyentes. Puede decirse que era la del país, porque no hay que olvidar que la Junta de Representantes de la Provincia de Montevideo estaba íntimamente ligada al Congreso de 1826, que tuvo allí sus cuatro representantes y que por ley de 2 de Febrero de 1826 reconoció en él la Representación legítima de la Nación y la Suprema Autoridad del Estado.

Se explica que nuestra Constitución hubiera sido calcada sobre la Constitución de 1826, y que ésta sea su fuente principal, no sólo por las afinidades que tenían los hombres de la época, que pertenecían al mismo país, tenían la misma educación y vivían en el mismo medio, sino porque grandes intereses políticos obligaban á la que entonces se llamaba Provincia Oriental, á estar en el más perfecto acuerdo con el Gobierno Argentino de Rivadavia, que había hecho esa Constitución y que era el protector único posible de la Provincia en la Guerra de la Independencia contra el Brasil. Cayó Rivadavia, pero las ideas debieron permanecer algún tiempo antes de que otra influencia viniera á suplantarlas.

La Provincia Oriental acompañaba de cerca y como cosa propia á los actos del Congreso de 1826, y su influencia debe considerarse como predominante, algo así como evolución de nuestro propio organismo.

Vino después, es verdad, vino el cambio político que llevó á la Asamblea los hombres de Lavalleja, que fueron en realidad los verdaderos constituyentes; pero la impresión, en cuanto á ideas constitucionales, estaba producida y perduró: la independencia permitió un análisis y una corrección más personal de la Constitución unitaria de 1826. Ella fué así el molde bruto; pero se la cinceló, se la corrigió, se la adaptó á las necesidades particulares de la nueva nacionalidad.

Y uno de los puntos concretos y esenciales modificados fué el relativo á la expropiación.

El espíritu de los constituyentes, puede decirse, pues, que está perfectamente esclarecido y determinado; no fué restrictivo en cuanto á la protección de la propiedad; fué amplio en el sentido de proteger el derecho individual de los ciudadanos, y en ningún caso podrá interpretarse en el sentido de que ellos hubieran querido dejarlo todo librado al criterio arbitrario de los legisladores futuros.

Señor Blengio Rocca—No debe haber. leyes que tengan por fundamento una arbitrariedad.

Señor Otero—No debe haber.

Ahora bien, señor Presidente, voy á pasar á otro punto, porque me parece que al relativo a la manera cómo encararon el derecho de expropiación los constituyentes, queda suficientemente aclarado.

Voy á pasar á ocuparme del Código Civil Francés, que se pretende aplicar como si, en esta manera, fuera preferible á la Constitución.

Durante la primera República Francesa, este asunto de expropiación por utilidad pública no ofreció mayor dificultad.

Los convencionales y legisladores franceses, todos ellos aceptaban las ideas fundamentales expuestas por Grocio y por Montesquieu, y exageraron tanto el principio de considerar la propiedad sagrada, que haciendo "revivir", como ya dije, viejas ideas de Cicerón, en cuanto á las leyes agrarias, dispusieron la aplicación de la pena de muerte contra aquel que que propusiese una ley de ese orden.

Así se mantuvieron las ideas, con más ó menos variaciones de forma, hasta la reacción que produjo el Consulado y que terminó con la influencia preponderante de Bonaparte.

Es sabido que, después de sus primeras campañas, Bonaparte adquirió tal poder político, que preponderó y absorvió todos los Poderes del Estado.

Ya, al desembarcar en Frejus, puede decirse que la reacción estaba hecha y, un mes después, vino el 18 Brumario, con la Constitución conservadora del año octavo, que limitaba las declaraciones constitucionales de derechos, limitaba las libertades y llevaba á la concentración de los Poderes en manos de un solo hombre; porque el Consulado, como todos lo saben, no fué más que la transición normal y natural hacia el imperio.

Fué el hecho histórico al cual se refirieron nuestros constituyentes cuando al exponer la doctrina de la división de los poderes, afirmaron que, cuando ellos se concentran en una sola mano, vienen, como consecuencia, la arbitrariedad y el despotismo.

Sería ofender la ilustración del H. Senado extenderme sobre este punto elemental.

Ahora bien; la Constitución del año octavo, que fué un paso hacia la arbitrariedad en el orden político, lo fué concordantemente en lo civil, tratándose de la expropiación por utilidad pública.

Fué la Constitución del año octavo, en su artículo 75, la que trajo la irresponsabilidad legal de los funcionarios administrativos y los colocó al amparo del Consejo del Estado, que era su superior jerárquico y su jefe, indirectamente responsable de sus actos. De ahí en adelante el funcionario público dependiente del Poder Ejecutivo, que cometiera una arbitrariedad, podía quedar libre de toda responsabilidad si el Poder Ejecutivo no permitía su encausamiento.

Eso dió origen al derecho administrativo francés y al resultado final de quitar carácter político á la justicia, eliminando de las leyes constitucionales el Poder Judicial y desconociendo el principio proclamado por los autores ingleses y norteamericanos, así como por nuestros constituyentes: "el del imperio de la ley".

Fueron los gobiernos reaccionarios del Consulado y del Imperio los que transformaron la doctrina, influyendo en el sentido de sancionar en el Código tan sólo una disposición vaga que dejara al Poder Ejecutivo toda la libertad de acción.

La expropiación por utilidad pública dejó de ser regida por un precepto constitucional y vino á quedar sujeta á la ley civil ordinaria.

Hoy, en Francia, el derecho de propiedad no es sagrado é inviolable, en el sentido de estar garantido por la Constitución contra la arbitrariedad eventual de los Poderes Públicos; es sagrado é inviolable puramente por la tradición; tanto, que los autores de derecho administrativo hablan ya de que hay una constitución no escrita; que se admite y no se admite, según las circunstancias; que descansa sólo en la resistencia natural que á la arbitrariedad oponen los grandes intereses sociales conservadores.

El Código Civil trajo, en materia de expropiación, como consecuencia, la arbitrariedad y el caos.

Fué el mismo Emperador el que lo constató; fué él el que exigió el estudio de una ley nueva que detuviera los abusos.

Ese fué el resultado práctico de ese artículo 545 del Código Civil francés, que contiene la doctrina vaga que tanto satisface á algunos de nuestros hombres públicos; de ese artículo que se pretende ahora mejor y más aceptable que el artículo de la Constitución.

Al tratarse el artículo 545 del Código francés en el Congreso de Estado, hubo un jurisconsulto prudente que quiso limitar la acción arbitraria eventual del Poder Público y fijar el significado del término "utilidad pública", ya que todo quedaba librado á la administración.

Los hombres de derecho querían fijar el significado de esa "utilidad pública", á la cual se subordinaba todo, desaparecido ya el derecho del expropiado á que tan sólo se le expropiara "en el caso de que su bien fuera necesario para llevar á efecto la obra"; ese derecho que era el correlativo racional y lógico del derecho á expropiar.

Se trató de transportar la garantía de un término al otro. En vez de exigirse que la propiedad fuera necesaria para la obra pública, se trató de que la obra pública fuera la necesaria. Se trató, ya que no se podía limitar "la elección arbitraria de la propiedad á expropiar", compensar esto con restricciones en la apreciación de la obra que daba lugar á la expropiación. Y entonces surgió el criterio falso "de la necesidad opuesta á la utilidad", es decir, la necesidad ó la utilidad de la obra pública; no la necesidad de la cosa expropiada para la obra pública.

Esta es la confusión corriente entre nosotros y á que ha dado lugar la mezcla del derecho francés con nuestro derecho constitucional y con nuestro derecho civil.

Y como los hombres progresistas no pueden admitir una limitación de ese orden, porque "no es constitucional" y limita la acción de los poderes públicos, rechazan la interpretación "de la obra pública necesaria" y van al artículo 545 del Código Francés, sin comprender que pueden hacerlo conservando la garantía del propietario, es decir, que sólo se le expropiará "en el caso en que su bien sea necesario".

Los jurisconsultos franceses fueron al terreno de discutir la utilidad de la obra pública, llevados por la desaparición del otro elemento de garantía á la propiedad privada. "Utilidad grave"—decía Portalis en la exposición de motivos del Código Francés;—"Utilidad verdadera y seria"—dijo Demolombe, citado y reproducido por el doctor Narvaja en una de sus notas á nuestro Código Civil.

Vuélvase simplemente á la Constitución y á las Partidas, que son su fundamento, señor Presidente, y habrá libertad amplísima de acción para el Estado y garantía para la propiedad.

Desaparecerá el error de interpretación producido por querer leer la Constitución con el criterio administrativo francés; necesidad y utilidad no serán opuestos, porque "necesidad" significará otra cosa, la necesidad de la cosa y no la necesidad de la obra.

Voy á demostrar ahora que lo que he afirmado es exacto. Voy á demostrarlo extractando los antecedentes, los artículos constitucionales pertinentes y las discusiones sobre expropiación por causa de utilidad pública en Francia, tanto en el Cuerpo Legislativo como en el Consejo de Estado.

Empezaré recordando la doctrina expuesta por Montesquieu, en el espíritu de las leyes; es la misma que admite nuestra Constitución: "Cuando el Estado tiene necesidad del fundo del particular", es que hay lugar á la expropiación.

En cuanto á la acción del Estado para efectuar, ó no efectuar, ó calificar la obra pública, ella es libre. "Si el magistrado político—dice Montesquieu— "quiere hacer" algún edificio público, algún nuevo camino, etc."

De manera que la libertad del Estado para determinar la obra pública que debe hacerse, es completa. La necesidad consiste en que el fundo del particular sea necesario para la obra.

Esta doctrina fué la asentada por la Revolución Francesa: el artículo 17 de la Constitución de 1791, decía:

"Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, ninguno puede ser privado de ella, á no ser cuando "la necesidad pública legalmente constatada lo exija evidentemente" y bajo la condición de una justa y previa indemnización."

El proyecto de Constitución Girondina de 1793, mantenía el mismo principio, acentuándolo marcadamente en favor del propietario.

Decía así el artículo 21: "Ninguno puede ser privado de la menor porción de su propiedad sin su consentimiento, á no ser cuando "la necesidad pública legalmente constatada lo exija evidentemente" y bajo la condición de una justa y previa indemnización".

La Constitución Jacobina, de 24 de Junio de 1793, admitía una redacción exactamente igual á la anterior; consta ella en el artículo 19.

La Constitución Thermidoriana del 5 Fructidor, del año tercero, decía, en el artículo 358, entre las disposiciones generales; "La constitución garante la inviolabilidad de todas las propiedades, ó la justa indemnización "de aquellas cuyo sacrificio fuere exigido por la necesidad pública legalmente constatada".

Hasta este momento, pues, se mantiene en el derecho público francés la doctrina correcta que concilia la libertad de acción del Estado con el respeto á la propiedad particular, y que admite la expropiación tan sólo en el caso en que la propiedad sea necesaria. Es con el Código Civil que cambia el criterio y que desaparece la condición de que la propiedad particular sea necesaria, y empieza á desviarse el criterio hacia el sentido equivocado de que lo necesario es ó puede ser la obra pública.

El artículo 545 del Código Civil francés obscureció completamente la cuestión que hizo desaparecer la condición esencial de la necesidad del bien privado para que la obra pública pudiera efectuarse.

La prueba completa de la obscuridad y de la vaguedad del artículo del Código Francés, que, en realidad, es el mismo que se sostiene ahora en este proyecto que debatimos, está en la discusión que tuvo lugar en el Consejo de Estado. Esa discusión se encuentra en el Tomo VIII de Locré, páginas 115 y 122.

"4—Monsieur Regnaud (de Saint-Jean d'Angly") Pide que se defina las palabras "utilidad pública" para prevenir las dificultades que, algunas veces, se han suscitado sobre este asunto."

"Le Consul Cambacéres"—"Dice que el Código Civil no puede establecer sino reglas generales, y no determinar las diversas aplicaciones de ellas. El artículo está, pues, presentado en la forma que le conviene."

Esa es toda la discusión.

Se ve claramente la tendencia en los jurisconsultos que querían precisar y aclarar los términos de la disposición legal y la contestación autoritaria del Cónsul, que cortó toda discusión, manifestando que el artículo estaba presentado en la forma conveniente.

En la exposición de motivos hecha por Portalis, se encuentra toda la doctrina de la expropiación concordante con las ideas de Montesquieu y las de la Revolución Francesa, ligeramente atenuadas por algo como una concesión á las ideas reaccionarias de la política del momento.

Portalis expone extensamente la doctrina y reproduce á Montesquieu; y, cuando se trata de la utilidad, habla de "motivos graves de utilidad pública". Y, en el informe hecho por el tribuno M. Faure, se dice: "Cuando, en fin, la utilidad pública "exige" que una propiedad sea cedida, aquél á quien esta propiedad pertenece, no puede rehusarse á ello".

De manera que, aunque el artículo del Código era vago, la verdadera interpretación que le daban los jurisconsultos, era la de que él admitía implícitamente el principio antiguo de que la propiedad privada debía ser necesaria para la obra pública.

La administración del Imperio, en los primeros años, llevó este asunto de expropiación arbitrariamente, y digo arbitrariamente, porque en realidad, todo era resuelto directa ó indirectamente, por el Consejo de Estado: determinación de la obra pública, utilidad, designación del bien expropiado, indemnización.

La autoridad administrativa se sustituyó á toda otra autoridad. El derecho de propiedad dejó de estar amparado por la Constitución, y llegaron á tal extremo el abuso y el desorden, que la conmoción llegó hasta los oídos mismos del Emperador y fué él, personalmente, el que produjo la reacción obligada.

Hay que leer los antecedentes y la discusión de la ley de 8 de Marzo de 1810, sobre expropiaciones por causa de utilidad pública, para comprenderlo.

La demostración de que el artículo del Código Civil, vago y confuso, no produjo sino desorden, está en las mismas palabras de Napoleón: "En el estado actual de las cosas (decía Napoleón), un simple oficial de puentes y calzadas es el juez de la necesidad de expropiar. El tiene, pues, el poder inmenso de tomar la propiedad á las personas á quien le place; y, sin embargo, en materia de propiedad es necesario que los ciudadanos no dependan más que de sus magistrados. El oficial de puentes y calzadas no es uno de estos. No se debe colocar á los ciudadanos en la situación de hacerles solicitudes ó de tratar de hacérseles favorables por cortesías, tal vez por regalos".

En otra circunstancia decía el mismo Napoleón: "El director de puentes y calzadas y el prefecto, no tendrán como hoy la facultad de expropiar para ejecutar, bajo pretexto de utilidad pública, trabajos que no sirven más que para su utilidad y su comodidad personal".

En fin, de la nota del mismo Napoleón, hecha en Schoeubrumn, reproduzco las siguientes palabras: "Confieso que no me acostumbro á ver la arbitrariedad deslizarse por todas partes y un tan vasto Estado tener magistrados sin que sea posible recurrir á ellos. Sé que se dirá que esto va á obstaculizarlo todo; pero sé que esto no obstaculizará nada y que impedirá enormes abusos".

De ahí en adelante las leyes francesas tendieron lentamente á fijar garantías á la propiedad por medio de formas de procedimiento, sea en la manera como eran proyectadas y llevadas á efecto las obras, sea en la manera cómo se hacía la indemnización, sometido siempre todo al Consejo de Estado y dentro del engranaje del llamado derecho administrativo.

La idea de la necesidad desapareció de las Constituciones; ya no se habló más de necesidad del bien privado para que la obra pública se ejecutase, sino que las variantes se refirieron á usar en vez de utilidad pública las palabras interés público, que fué lo que hicieron las Constituciones borbónica y orleanista de 1815 y de 1830.

Llega un momento en que el derecho de propiedad deja totalmente de estar amparado de un modo expreso por las Constituciones que se suceden unas á otras; queda tan sólo el imperio del Código Civil y de las leyes especiales; y se presenta el caso de que algunos publicistas llegan á preguntar si todavía la propiedad es ó no inviolable (puede verse esto en el tratado de Garssonet, sobre la expropiación, donde se puede encontrar también la evolución que llevan en Francia el derecho de propiedad y la doctrina de la expropiación desde la época en que tenían atingencia con el derecho político hasta la época actual en que está sometido simplemente al derecho civil y á la merced de una ley cualquiera).

Después de tener á la vista todos estos antecedentes, es que realmente asombra que se pretenda sostener como más acertada, más clara y más segura que la redacción del artículo constitucional, la redacción del artículo del Código francés, que fué oscura desde la época de la discusión del Código, que fué contraria en su espíritu á la opinión de los jurisconsultos y que dió lugar á los abusos que tuvo que reprimir la misma autoridad que lo sancionó.

Me queda, señor Presidente, una última tarea: la de demostrar que la doctrina constitucional tomada de las leyes de partidas tiene fundamentos filosóficos independientes de *toda tradición, fundamentos* tan inconmovibles que bastan para hacerla aceptable aun en el caso en que la letra de la ley no la consagrase.

En la Constitución de los Estados Unidos, no se habla una sola palabra "de necesidad"; se dice sencillamente que ninguno puede "ser privado de la vida, de la libertad ó de la propiedad sin el debido proceso legal; ni debe la propiedad privada ser tomada para uso público, sin justa compensación."

La Constitución Federal Norteamericana no dice que la propiedad á expropiar deba ser necesaria, ni habla de necesidad pública; se limita á decir que la propiedad será para "uso público".

Pues bien; sin hablar la Constitucin de que la propiedad á expropiar "deba ser necesaria", todos entienden que así debe ser. No discuten la necesidad ó la utilidad de la obra pública, pero sí la necesidad de expropiar una cosa determinada.

Esa es la doctrina de los constitucionalistas norteamericanos. Igual á la de las leyes de Partida y á la de nuestra Constitución.

Esa es la verdadera doctrina sobre expropiación, según autores americanos respetabilísimos, afirmada por un siglo de experiencia, reconocido por la Corte Federal y por las Cortes de los Estados; porque hay que tener presente que además de la Corte Federal están las Cortes de los Estados, y en unas y otras han intervenido los más notables jurisconsultos y constitucionalistas conocidos, formando los numerosísimos volúmenes en que van reunidos los fallos, el monumento más considerable é importante que existe en Derecho Constitucional.

Todo el mundo respeta los fallos de las Cortes norteamericanas y considera los principios filosóficos que están desarrollados en esos fallos como la expresión más imparcial y más inteligente de la justicia y del acierto en la materia.

Elijo entre las obras norteamericanas de Derecho Constitucional, la de Hare, el ilustre profesor de Pennsylvania, repetida y citada cada vez que hay una duda, porque es un modelo de precisión, de ciencia, de buen sentido y allí encuentro expuesta nuestra doctrina constitucional con fundamentos filosóficos y sin que el texto sea claro y terminante como el nuestro.

Es que los autores norteamericanos fundan su doctrina, perfectamente clara, en el dominio eminente combinado con la teoría del impuesto.

Se considera que el artículo constitucional no es una declaración que tienda á constatar el dominio eminente, sino que es una limitación del dominio eminente mismo; de manera que, sin la facultad de imponer, el Estado no podría ir á la expropiación tal como es comprendida en todo su amplitud por el derecho moderno.

El impuesto sobre el mayor valor, considerado legítimo en virtud del fundamento de justicia que debe tener la indemnización, corrige las exageraciones de interpretación á que pudiera dar lugar la doctrina antigua y permite salvar la dificultad práctica. Pero del fondo de la doctrina, esencialmente constitucional, razonable y humano, se destaca, aunque no está expresado en la Constitución, el principio que está expresado en la nuestra, y es que cuando la propiedad particular no es necesaria para la obra pública, no debe expropiarse, porque lo único que justifica la expropiación es precisamente esa necesidad. Desaparecida la necesidad, no hay razón alguna que autorice al Estado á tomar una propiedad ú otra; podrá elegir, es verdad, entre varias propiedades que satisfagan igualmente la necesidad, pero no podrá elegir la menos necesaria y abandonar la más necesaria. La expropiación y el impuesto sobre el mayor valor son hechos "especiales" que deben tener una causa "especial" que los justifique; de otra manera no tiene justificación ni razón de ser, "In no other way", repite Hare al hablar de la necesidad del bien expropiado. "Cuando no hay otra solución".

Podría extenderme, señor Presidente, aportando al debate, en detalle, las opiniones de los principales autores norteamericanos; pero lo considero innecesario. La del profesor Hare, que he elegido entre todas y que fué citado como autoridad eminente por el señor senador González al tratarse este mismo asunto en la República Argentina, es suficiente.

Concluiré indicando la única línea de conducta que es correcta y razonable: la de ir al progreso dentro de las líneas trazadas por la Constitución, respetando tanto su letra como su espíritu.

Lo que yo manifiesto, en síntesis, es esto: que estableciendo nuestra Constitución de un modo perfectamente preciso esa doctrina, siendo esa doctrina concordante con el derecho hoy más adelantado en la materia, con el derecho americano,—que fué tenido presente, también, al formularse nuestra Constitución;—no oponiéndose esa disposición á lo que desean los señores senadores y á lo que desea la Honorable Cámara de Diputados, es decir, á que se lleven á cabo fácilmente las obras, y á que se establezca el impuesto sobre el mayor valor, no veo motivo absolutamente ninguno para que se prefiera el artículo del Código Civil, que admite interpretaciones equívocas.

Ya indiqué el pedido que hizo, y que no fué contestado, el señor Cambaceres, diciendo que era dudosa la palabra "utilidad". Eso debía bastar. Creo, por consiguiente, que debe dejarse al frente de la ley el precepto constitucional; no sólo no perjudica, sino que importa un acatamiento y un respeto.

En un artículo siguiente, podría darse el desarrollo que desean los señores senadores. No me opongo, en principio, á los diversos puntos que ellos aceptan; estamos de acuerdo en casi todo, y así lo hemos convenido con la Comisión. Lo único que creo, es que en el primer artículo de la ley no debe haber vacilación, ni duda de ninguna clase, y que no debe haber lugar á que se pueda creer que nosotros hemos hecho una ley que reforma la Constitución ó que es contraria á su letra y á su espíritu.

Señor Accinelli—Nosotros no hemos hecho la ley; la ley está hecha hace cuarenta años.

Señor Otero—No me opongo, señor Presidente, á la forma; á lo que me opongo es á la interpretación posible en un sentido contrario.

He concluído.

Señor Presidente—Ha sonado la hora. Se levanta la sesión.

—Eran las 6 p. m.

CAMARA DE REPRESENTANTES

16.a SESION EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 24 DE 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON AURELIANO RODRÍGUEZ LARRETA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aragón y Etchart, Avegno, Barboza, Bergalli, Bica, Cachón, Castro (don Carlos), Díaz, Durán, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Giribaldi Heguy, Icasuriaga, Laguna, López, Manini Ríos, Martínez, Massera, Miláns, Miranda (don Ambrosio S.), Mora Magariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Paullier, Pelayo, Pereda, Pittaluga, Ponce de León, Puppo, Quintana, Repetto, Rodríguez (don Gregorio L.), Rücker, Samacoitz, Sanguinet, Sierra, Sosa, Stirling, Sudriers, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 44.

Faltan:

Con aviso, los señores: Amézaga, Arena, Bélinzon, Blanco, Brito, Canessa, Espalter, Freire, Gómez, Lezama, Mendivil, Miranda (don Arturo), Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Rodríguez (don Antonio M.), Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Ruiz Zorrilla, Salterain, Sánchez, Sanguinetti, Semblat, Suárez y Trelles.

Total: 25.

Con licencia, los señores: Berro, Castro (don Juan P.), Guani, Muró, Rodó y Terra.

Total: 6.

Sin aviso, los señores: Cortinas, García, Gilbert, Gomensoro, Gómez Folle, Hontou, Iglesias, Lagarmilla, Ramón Guerra, Rivas, Soca y Travieso.

Total: 12.

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la H. Asamblea General, destina á V. H. el Mensaje y Proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo, fijando el presupuesto de sueldos y gastos del crucero nacional "Uruguay".

—A la Comisión de Presupuesto.

"La Comisión de Presupuesto se expide en el Mensaje y Proyecto de Ley, que dispone se cargue al rubro "Ley 3 de Septiembre de 1910", los gastos excedidos de la de 12 de Mayo ppdo. y realizados con motivo del primer Centenario de Chile y concediendo un premio á don Carlos M. Maeso".

—Téngase presente.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

Comisión de Presupuesto.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Presupuesto, después de haber estudiado el Mensaje del Poder Ejecutivo, os aconseja que prestéis vuestra sanción al proyecto de ley que lo acompaña, puesto que está claro y suficientemente fundado en el referido documento.

Sólo propone la Comisión, de acuerdo con las observaciones que en su seno formuló el diputado don Gregorio L. Rodríguez, un artículo aditivo que, sin duda alguna, V. H. no tendrá inconveniente alguno en prestarle su aprobación, pues se trata de otorgarle un premio al brillante escritor Carlos M. Maeso por la obra que últimamente ha producido.

"El Uruguay á través de un siglo" es una obra de aliento y de patriotismo que importa un enorme trabajo intelectual y material, obra que reportará incalculables beneficios á la República y que es, como dice el Poder Ejecutivo en su Mensaje, la más indicada en estos momentos para dar una idea completa de los progresos alcanzados por nuestro país.

Por estas breves consideraciones puede V. H. prestar su sanción al adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 23 de Septiembre de 1910.

Sebastián Puppo.—Ramón Mora Magariños. — Federico Díaz.—Conrado F. Rücker.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de *Representantes* de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para cargar al excedente que resulte del rubro "Ley 3 de Septiembre de 1910", los gastos extraordinarios que haya realizado por los motivos expresados en la ley de 12 de Mayo de 1910, y que no hayan sido cubiertos con los fondos determinados en ella, y los gastos que se originen por la adhesión del Gobierno de la República á los actos oficiales que se celebrarán en Santiago, con motivo del primer Centenario de la Independencia de la República de Chile.

Art. 2.o Autorízasele también para cargar al mismo rubro "Ley 3 de Septiembre de 1910", la suma de dos mil pesos ($ 2.000.) que entregará al señor Carlos M. Maeso como premio por su obra titulada "El Uruguay á través de un siglo".

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Puppo. — Mora Magariños. — Díaz. — Rücker.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Domingo 25 de Septiembre de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

					Por centímetro diario
Por	90	publicaciones	se cobrará..	$	0.025
"	60	"	" " ..	"	0.03
"	30	"	" " ..	"	0.04
"	20	"	" " ..	"	0.05
"	10	"	" " ..	"	0.06
"	5	"	" " ..	"	0.08
De 1 á	3	"	" " ..	"	0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

TITULOS DE DEUDA CONSOLIDADA

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos de Deuda Consolidada del Uruguay hasta la cantidad de *veinticuatro mil quinientos* pesos oro ($ 24.500.00).

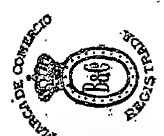
Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja, y presentarse el martes 27 del corriente á las 2 de la tarde en dicha Oficina, calle Andes núm. 310, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose este Comité el derecho de aceptar las que considere más convenientes ó de rechazarlas todas ó parte de ellas.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*La Secretaría.*

483-v.set.27.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 493





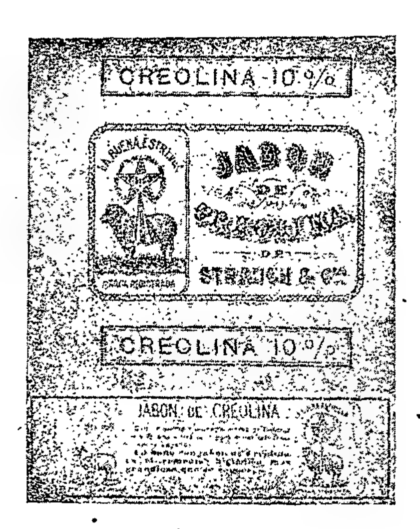
Con fecha 13 de Septiembre de 1910, el señor Vicente Ravera, apoderado de los señores Bensdorp y Cía., domiciliados en Amsterdam (Holanda), ha solicitado el registro de la marca:

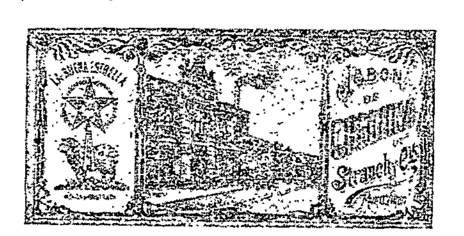
"CACAO DE HOLANDA BENSDORP"

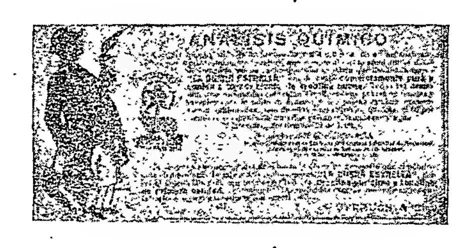
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a, especialmente cacao.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

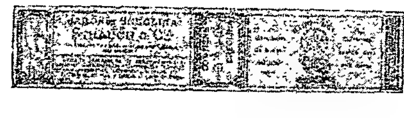
484-v.oct.12.

ACTA N.o 475









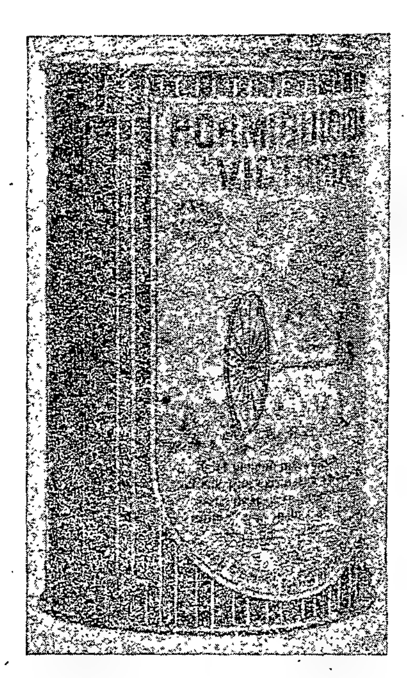
Con fecha 22 de Agosto de 1910, los señores Strauch y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETAS ESPECIALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, 7, clase 14.a, y 58.a.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

495-v.oct.12.

ACTA N.o 474



Con fecha 22 de Agosto de 1910, los señores Strauch y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, 4, y 9, clase 11.a, 33.a, 79.a, y venenos para hormiguicidas de la clase 80.a.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

494-v.oct.12.

ACTA N.o 501





Con fecha 22 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Nicholson File Company", domiciliada en Providence Rhode Island (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a, especialmente limas y escofinas, sus mangos y agarraderas.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

487-v.oct.12.

ACTA N.o 498



Con fecha 16 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Storey Brothers y Cía. Ltd., domiciliados en Lancaster (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"VICTORIA LEATHER CLOTH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 46.a, 47.a y 55.a.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

485-v.oct.12.

ACTA N.o 499



Con fecha 19 de Agosto de 1910, los señores Wattinne Bossut et Fils, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VRIJBUITER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

486-v.oct.12.

ACTA N.o 502



Con fecha 22 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Nicholson File Company, domiciliada en Providence Rhode Island (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"NICHOLSON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a, especialmente limas y escofinas, sus mangos y agarraderas.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

488-v.oct.12.

Oficina Hidrográfica

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de 15 días, para la construcción de una escalera nueva en el Puerto del Salto y modificaciones de la actual, según plano y pliego de condiciones que tendrán á la vista de los interesados, en la Oficina Hidrográfica, todos los días de 1 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, serán presentadas á la Oficina Hidrográfica hasta el día 10 de Octubre á las 3 p. m., día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más ventajosa ó rechazarlas todas si así conviniera á la Administración. Montevideo, Septiembre 25 de 1910.—*F. A. Rodríguez*.

496-v.ot.10.

Intendencia Municipal de Montevideo

INSPECCION Gral. DE LIMPIEZA PUBLICA

Segundo llamado á licitación

Esta Inspección llama á licitación por segunda vez para la compra de veinte á treinta animales mulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Oficina, calle Estanzuela núm. 9.

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente, en el local de la misma el día 3 de Octubre á las 10 a. m.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*El Inspector General*.

492-v.oct.3.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE REY, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 101, y doña CARMEN CORGO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

600-v.ot.4.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, en los ramos de casa de expendio de café, comidas y bebidas, almacén de comestibles y bebidas y anexo un cuarto de hospedaje, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Atanasio Alfonso. Dicha casa de comercio giraba bajo la razón social de Alfonso. Sellanes y Cía. —San José, Septiembre 23 de 1910.—*Atanacio Alfonso.—Onofre Sellanes.—Ortelio Sellanes.*

492-v.ot.25.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de panadería y bajo la firma de Jesús Caneiro y Cía., teníamos en esta plaza, calle Agraciada núm. 104, quedando con el activo y pasivo el socio Jesús Caneiro. A los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Jesús Caneiro*.—A ruego de Angel Fernández, por no saber firmar: *Rosendo Rodríguez*.

490-v.oct.25.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, para explotar el ramo de fábrica de baldozas, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Constantino Minetti, según escritura autorizada en esta fecha por el escribano señor don Lisandro F. Freire.—San José, Septiembre 17 de 1910.—*Constantino Minetti.—Antonio Mauro.*

491-v.ot.25.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de *ochenta recados* completos para policía de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones, á disposición de los interesados, en esta Fiscalía é Inspección General, calle Cuareim núm. 254.

Las propuestas se presentarán á esta Fiscalía el día siete de Octubre entrante, á las tres de la tarde, y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. Además de los ochenta recados que se indican, deberá comprometerse el contratista á proveer todos los que se le pidan durante el término de seis meses, para las mismas policías.—Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*El Secretario*.

472-v.ot.7.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración*.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración*.

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Consejo Nacional de Higiene

Ordenanzas sobre declaraciones obligatorias de las enfermedades contagiosas que se mencionan.

ORDENANZA NÚMERO 135

Montevideo, Septiembre 16 de 1910.

Considerando: Que en la Ordenanza sobre declaración obligatoria de las enfermedades contagiosas de fecha 28 de Julio de 1896, no están incluídos los casos sospechosos de viruela.

Considerando: Que la acción preventiva de la autoridad sanitaria debería hacerse sentir tanto en los casos sospechosos como en los confirmados.

Considerando: Que haciéndose obligatoria la declaración de esos casos, se podría intervenir, con la anticipación necesaria, para establecer las medidas de profilaxia.

Considerando: Que por la misma razón que se ha obligado á declarar los casos sospechosos de cólera, fiebre amarilla, peste y difteria, debiera obligarse á declarar los de viruela.

Por tales consideraciones, el Consejo Nacional de Higiene, en uso de sus atribuciones, resuelve:

Artículo 1.o Declarar, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 1.o de la ordenanza núm. 6, incluídos los casos sospechosos de viruela entre los de declaración obligatoria de enfermedades infecto-contagiosas.

Art. 2.o Publíquese para conocimiento general.

Alfredo Vidal y Fuentes,
Presidente.
José Martirené,
Secretario.

449-v.st.28.

ORDENANZA NÚMERO 136

Montevideo, Septiembre 16 de 1910.

Considerando que durante la actual epidemia de viruela, se han confundido algunos casos de forma hemorrágica con casos de púrpura;

Considerando: Que cada uno de ellos ha dado lugar á repetidos casos de viruela;

Considerando: Que habría necesidad de evitar la reproducción de esos hechos, que han contribuido á la difusión de esa enfermedad y también por la importancia que tendría una medida del punto de vista de la profilaxia.

Por tales consideraciones, el Consejo Nacional de Higiene, en uso de sus atribuciones, resuelve:

Artículo 1.o Declarar, de acuerdo con el artículo 1.o de la Ordenanza número 6, incluída la púrpura hemorrágica entre las enfermedades de declaración obligatoria.

Art. 2.o Publíquese para conocimiento general.

Alfredo Vidal y Fuentes,
Presidente.
José Martirené,
Secretario.

450-v.st.28.

Dirección General de Impuestos Directos

LLAMADO A LICITACION

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de 90.000 Planillas de Contribución Inmobiliaria; 2.550 Recibos Provisorios de ídem; 2.000 Patentes de Perro (urbanas), y 36.000 ídem ídem (rurales); para el cobro de dichos impuestos en el año 1911 en los Departamentos del Litoral é Interior, cuyas propuestas deberán formularse con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la "Sección Valores", todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de esta Dirección, donde serán abiertas el *día 29 del corriente, á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Septiembre 21 de 1910.—V. Raineri.*—V.o B.o—*Márquez.*

478-v.st.29.

LLAMADO A LICITACION

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de 45.000 Patentes de Giro y 85.000 formularios para el cobro de dicho impuesto en el año 1911; cuyas propuestas deberán formularse con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la "Sección Valores", todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de esta Dirección donde serán abiertas el día 27 del corriente á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*V. Raineri.* —V.o B.o: *Márquez.*

467-v.set.27.

Dirección General de Impuestos Internos

Especialidades farmacéuticas

La Dirección General de Impuestos Internos, hace saber á quienes corresponde, que no se encuentran sujetos al impuesto creado por la Ley de 2 de Mayo del corriente año, los artículos que á continuación se enumeran:

Biscochos Mellins, Carne en polvo, Coca Bendorf, Cadbury y Epps; Extractos de carne Liebig, Valdéz García y Kemmerich; El Lactaris, Leche malteada Horlich, Leche Vegetal Ciervo y Pastinas glutinadas; Harina lacteada y Leche condensada Nestle; Harina Kufeke, Harina Knor, Harina Vial; Fosfatina Fallières, Racahout de los Arabes y Al-

mento Alemburg.—Montevideo, Septiembre 15 de 1910.—*Luis Eduardo Surraco.*—V.o B.o: *Zás.*
445-v.set.30.

Consejo de Administración del Puerto de Montevideo

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

Llamado á licitación para la reparación de tres guinches á vapor

Llámase á licitación para la reparación de tres (3) guinches á vapor que se hallan situados: el 1.o número 2266, en el Muelle Maciel; el 2.o número 2483 en el Muelle B, y el 3.o número 5220 en la Dársena II.

Los interesados podrán obtener en esta Oficina (Cerrito 185), copia del pliego de condiciones, así como otros datos que creyeren necesarios para la presentación de sus propuestas, las que deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, hasta el día 10 de Octubre próximo á las 3 de la tarde, fecha y hora en que se les dará apertura.

La Administración del Puerto se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 8 de 1910.—*Eduardo Lukasiewicz*, oficial primero.
394-v.oct.10.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 494





Con fecha 14 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social "Borsalino Gppe. y Filo.—Societá Anónima", domiciliada en Alessandria (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"BORSALINO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a.—Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
477-v.oct.9.

ACTA N.o 490



Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores C. J. Van Houten y Zoon, de Wesep (Holanda), han solicitado el registro de la marca:

"AGUILA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
437-v.ot.1.o.

ACTA N.o 489

Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores C. J. Van Houten y Zoon, de Weesp (Holanda), han solicitado el registro de la marca:

"VAN HOUTEN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
432-v.oct.1.

ACTA N.o 3



Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores F. L. Denis y Cía., domiciliados en Montevideo han solicitado el registro de la marca:

"EL PONTIFICE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a y 54.a, 56.a, 57.a, 58.a.—Montevideo, Septiembre 7 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
393-v.oct.5.

ACTA N.o 486

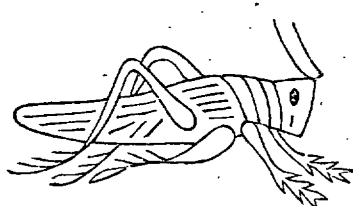


Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ed. Rey O' Shanahan y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a al 79.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
429-v.oct.1.

ACTA N.o 491

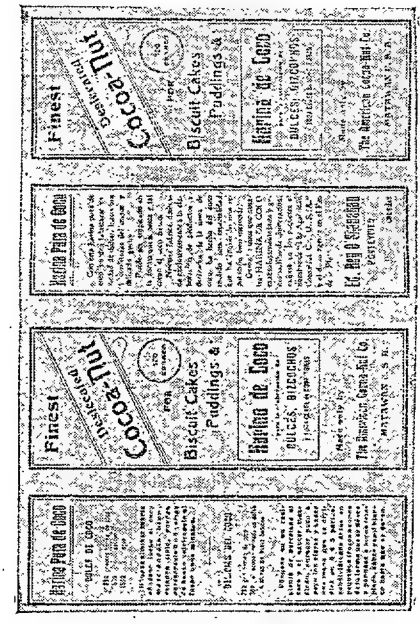


Con fecha 9 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de don Francisco Barone, domiciliado en Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LANGOSTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Septiembre 10 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
434-v.oct.2.

ACTA N.o 485



Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ed. Rey O' Shanahan y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a al 79.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
438-v.ot.1.o.

ACTA N.o 477



Con fecha 2 de Septiembre de 1910, los señores Juan Bonifacio y hermano, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"COCINERA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 8, clases 1.a, granos y harinas, 9.a, 14.a, y desde la clase 62.a inclusive, hasta la clase 71.a también inclusive.—Montevideo, Septiembre 10 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
436-v.oct.1.

ACTA N.o 479

Con fecha 5 de Septiembre de 1910, el señor Atanasio Cardoso, apoderado de los señores Daudt y Lagunilla, domiciliados en Río de Janeiro, ha solicitado el registro de la marca:

"LA SALUD DE LA MUJER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
479-v.oct.5.

ACTA N.o 483

Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Ford Mo-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

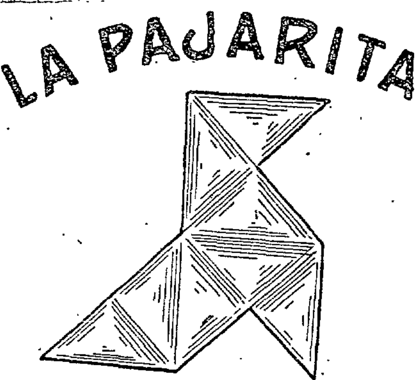
tor Cy.", de Detroit, Estado de Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PEERLESS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

427-v.oct.1.

ACTA N.o 480



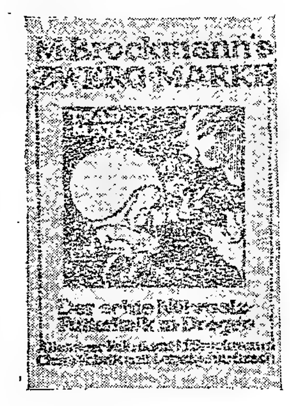
Con fecha 7 de Septiembre de 1910, los señores Rein y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA PAJARITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6, 7 y 8, clases 44.a al 52.a, inclusive 56.a al 59.a, inclusive 68.a al 71.a inclusive.—Montevideo, Septiembre 10 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

435-v.oct.1.

ACTA N.o 487



Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor M. Brockman M. B. H., de Leipzig (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"ENANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 13.a y 79.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

430-v.oct.1.

ACTA N.o 488



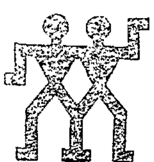
Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores C. J. Van Houten y Zoon, de Weesp (Olanda), han solicitado el registro de la marca:

VAN HOUTEN'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

431-v.oct.1.

ACTA N.o 484



Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor J. A. Henckels, de Solingen (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"LOS GEMELOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

428-v.oct.1.

ACTA N.o 482

Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Ford Motor Cy.", de Detroit, Estado de Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FORD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

426-v.oct.1.

Universidad de Montevideo

Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria

LLAMADO A PROPUESTAS

Por segunda vez se llama á propuestas para la provisión de *1700 sillones* para las clases del nuevo edificio destinado á la Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Se hace saber á los interesados:

1.o Que las propuestas serán recibidas en la Secretaría de la Sección de Enseñanza Secundaria, *calle Cerrito núm. 2*, hasta el día *15 de Octubre de 1910* á las *6* p. m.

2.o Que es imprescindible presentar con la propuesta los modelos correspondientes.

3.o Que el proponente cuya oferta sea aceptada deberá firmar el contrato dentro de los tres días de ratificada la aceptación de su propuesta.

4.o Que los 1700 sillones deberán ser depositados en el nuevo edificio antes del 15 de Febrero de 1911.

5.o Que al firmar el contrato el proponente deberá consignar la suma de $ 500 de garantía en forma para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que contrae.—Montevideo, Septiembre 10 de 1910.—*El Secretario.*

407-v.set.28.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso de acuerdo con las bases generales ya establecidas, para proveer las ayudantías de 2.o grado, para varones y para mujeres, que resulten vacantes en las escuelas urbanas de la Capital hasta el 31 de Diciembre de 1911.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Diciembre del corriente año.—Montevideo, Septiembre 21 de 1910.—*El Secretario General.*

474-v.dbre.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Gramática del Instituto Normal de Señoritas. Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Marzo de 1911, á las 5 p. m.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*El Secretario General.*

463-v.31.mz.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de material científico y recreativo para los cursos de adultos, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 2 de Diciembre próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*El Secretario General.*

363-v.dic.2.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un trozo de camino macadamizado en la carretera de Pando á Mosquitos.

Llámase á licitación por última vez para la construcción de un trozo de camino macadamizado, comprendido entre el km. 0 y el km. 3.562,74 de la carretera proyectada de Pando á Mosquitos, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día lunes 10 de Octubre próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

457-v.oct.9.

LLAMADO A LICITACION

Reconstrucción del edificio de la Jefatura de Maldonado

Llámase á licitación para la construcción de un edificio destinado á Jefatura de Maldonado, con estricta sujeción á la memoria descriptiva, pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada, hasta el día 18 de Octubre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

453-v.ot.18.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio destinado á Comisaría y un galpón anexo de la 4.a Sección del Dpto. de Soriano.

Llámase á licitación por el término de un mes, para la construcción de un edificio destinado á Comisaría de la 4.a Sección de Soriano y galpón anexo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política y de Policía del Departamento de Soriano.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada, hasta el día 8 de Octubre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Setiembre 8 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

398-v.ot.8

LLAMADO A LICITACION

Provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas.

Llámase á licitación por el término de *cinco meses*, para la provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y siete (17) de Enero de 1911, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

285-v.ene.17.

Capitanía General de Puertos

De acuerdo con la resolución del Superior Gobierno, de fecha 12 del corriente, se hace saber:

Que á solicitud de los propietarios del payebot "Siempre Luisito", la Superioridad ha concedido el cambio de nombre de dicho buque, por el de "Andrea", y el uso del Pabellón Nacional en el expresado.—Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*El Capitán General de Puertos.*

481-v.ot.11.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Segundo llamado á licitación

Sácase por segunda vez á licitación pública el acarreo de pedregullo desde la Cantera Municipal del Cerrito de la Victoria á la Avenida General Garibaldi, comprendida entre la Escuela Militar y Naval y la calle 8 de Octubre, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 26 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Setiembre 21 de 1910.—*La Dirección.*

480-v.set.25.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE.

Ordenanza reglamentando la construcción de escalinatas y terrazas bajas en los edificios que se construyan con los cuatro metros de luz de que habla la Ley de 13 de Diciembre de 1909.

Artículo 1.o Permítese dentro de la zona de cuatro metros situada al frente de los edificios que se construyan, de que habla la Ley de 13 de Diciembre de 1909, la instalación de escaleras ó terrazas bajas.

Art. 2.o Las escaleras que se construyan dentro de la zona indicada no deberán salvar una altura mayor de un metro veinte centímetros sobre el nivel medio de la vereda del frente principal de los edificios á que den acceso.

Art. 3.o El piso de las terrazas no podrá tener mayor altura de un metro veinte centímetros sobre el nivel prefijado en el artículo anterior.

Art. 4.o No se permitirá la construcción de escaleras ó terrazas cubiertas.

Art. 5.o Tanto los cercos ó muros divisorios en la zona de los cuatro metros que indica la Ley, así como los muros del cerco del frente no podrán tener en mampostería mayor altura de un metro cincuenta centímetros. El excedente de altura se obtendrá colocándose verjas, entramados metálicos ú otros materiales de índole semejante.

Art. 6.o La Intendencia hará observar á la Dirección de Obras Municipales que en todo permiso por el que se otorgue la autorización para ejecutar los trabajos de que instruye la presente Ordenanza, pone á salvo la responsabilidad de la Junta E. Administrativa por los daños ó perjuicios que pudieran sufrir los propietarios siempre que se decretare el ensanche de las vías de comunicación á que dan frente sus fincas hasta la zona afectada ó se adopten resoluciones de otro concepto tendientes á ocupar la faja de los cuatro metros de que trata la Ley respectiva.

Junta E. Administrativa.

Montevideo, Agosto 19 de 1910.

Apruébase en todas sus partes el proyecto de Ordenanza de que se trata y pase á la Intendencia Municipal para que se sirva hacerla cumplir como corresponde.

Ramasso.

Plácido Abad, Secretario.

Intendencia Municipal.

Montevideo, Agosto 30 de 1910.

Para su cumplimiento y demás efectos, pase á la Sección de Obras Municipales.

Muñoz.

F. Saenz, Secretario.

458-v.set.29.

Ordenanza sobre construcción y reconstrucción de veredas

Montevideo, Septiembre de 1910.

Por mandato de la Intendencia Municipal se publica á continuación la Ordenanza sobre construcción y reconstrucción de veredas de 1.o de Diciembre de 1906 con las ampliaciones de que ha sido objeto.

Dice así:

Artículo 1.o Los propietarios de fincas ó terrenos dentro de la planta urbana ó sea la parte comprendida por la Bahía, el Río de la Plata, el Camino de Propios y el Arroyo Miguelete, están obligados á construir las veredas al frente de sus propiedades, con arreglo á las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 2.o En las calles Sarandí, Rincón y 25 de Mayo desde la de Zabala hasta la de Juncal, calles que circundan la plaza Constitución, é Ituzaingó entre Rincón y 25 de Mayo, se construirán las veredas con piedra granítica labrada, de cualquier color, en piezas cuyo ancho podrá variar entre 0 m 45 ctms. y 0 m 50 ctms., pero que deberán ser uniformes en el frente de cada propiedad. El largo de estas mismas será tal que que quede una faja contigua á los muros de fachada de 0 m 40 ctms. de largo y la faja complementaria se construirá en filas alternadas de las que una llevará una losa de todo el ancho restante de la vereda y la contigua con dos de la mitad de esta última longitud. (1)

Las veredas de un ancho mayor de dos metros y cincuenta centímetros se construirán con las losas determinadas para la faja contigua al muro de fachada, es decir, de cuarenta centímetros de largo, y las demás complementarias del ancho de las veredas se dispondrán en filas alternadas, de las que una constará de dos losas de igual longitud inmediatas, de tres losas de igual longitud entre sí.

Art. 3.o Las veredas dispuestas de esta manera se construirán sobre una capa de arena limpia de 0 metro 15 centímetros de altura, reducida por medio del pizón y el riego á 0 metro 10 centímetros y empleando encima una capa de mezcla de cal, arena y portland de 0 metro 05 de espesor.

Art. 4.o En las demás calles adoquinadas comprendidas dentro de la zona limitada por las calles Ejido y Miguelete las veredas serán como las anteriores, de baldosas de portland ó de asfalto de 0 m 03 de espesor como mínimum.

La cara de esas baldosas puede ser de cualquier figura geométrica, siempre que las ranuras que la determinen tengan una profundidad mínima de 0 m 005, y se colocarán sobre un contrapiso de hormigón de ladrillo y mezcla hidráulica de 0 m 10 de espesor y con una capa de esta última de 0 m 03.

Art. 5.o Las veredas cuyas calles respectivas estén pavimentadas y que se hallen comprendidas dentro del Boulevard General Artigas y además el camino 8 de Octubre y las calles Goes y Agraciada, fuera de este radio, y dentro de la planta urbana, serán como las anteriores ó de losa piedra, ejecutadas como lo establece la resolución de 14 de Junio de 1902, ó de asfalto de 0 m. 03 centímetros de espesor mínimo.

Art. 6.o Las veredas que se construyan con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores llevarán siempre cordón de piedra labrada, cuyas dimensiones serán: 0 m 12 de ancho, 0 m 40 á 0 m 50 de largo y 0 m 35, como menor profundidad.

Art. 7.o En las calles y caminos pavimentados, no comprendidos en los artículos anteriores, se tolerará para las veredas el balasto ó el ladrillo dispuesto de tal manera que satisfaga á una duración razonable y á la comodidad necesaria del tránsito y con cordones de este último material ó de piedra.

Art. 8.o Al solicitarse el permiso correspondiente deberán describirse los materiales que se piensa emplear en su construcción, así como la disposición que piensa dárseles, y una vez obtenido éste deberán empezarse los trabajos dentro del término de quince días.

Art. 9.o Las veredas de cada calle tendrán una altura uniforme y su sección transversal presentará una inclinación hacia la misma de 0 m 02 á 0 m. 03 por metro.

Art. 10. No podrá haber en la superficie de las veredas ninguna clase de asperezas ni resaltos. Cuando se esté obligado á levantar ó bajar el nivel de la vereda sin elevar ó bajar al mismo tiempo el de la contigua, se unirán éstas provisoriamente por un plano inclinado que deberá hacer el que haya modificado el nivel. Lo mismo se hará en la terminación de éstas, cuando no estén construídas las contiguas.

Art. 11. Queda absolutamente prohibido el uso de pizarras, baldosas ó mármol lisos, en la construcción de las veredas.

Art. 12. En el acopio y estacionamiento de materiales que se saquen ó se empleen en la construcción de las veredas, se observará lo que prescribe el Reglamento de Vialidad de 17 de Junio de 1889.

Art. 13. Los trabajos de construcción ó refacción de veredas estarán bajo la dirección y vigilancia de la Dirección de Obras Municipales y serán efectuados sin interrupción hasta su terminación completa, debiendo quedar hecha en el día una porción no menor de cinco metros longitudinales, en todo el ancho de ella.

Art. 14. No se permitirá emprender simultáneamente, en una misma calle, los trabajos de construcción de dos veredas en que se encuentren una enfrente de otra.

Art. 15. Las obligaciones de los artículos 4.o, 5.o y 7.o regirán para las veredas que se construyan y para aquellas cuyo estado haga indispensable la refacción de la cuarta parte, por lo menos, á juicio de la Dirección de Obras Municipales.

Art. 16. La Dirección de Obras Municipales fijará plazo perentorio para la construcción ó refacción de las veredas comprendidas en los artículos 2.o, 4.o, 5.o y 7.o, debiendo en cada caso fijar la zona en que deban aplicarse las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 17. Los que no cumplan con las prescripciones de la presente ordenanza pagarán multa de cuatro á veinticinco pesos.

(1) Los dueños de inmuebles situados en las calles Rincón entre Zabala y Juncal, Sarandí entre Zabala y Misiones y 25 de Mayo entre Bartolomé Mitre y Juncal, que hayan efectuado la construcción de sus veredas con posterioridad y con arreglo á los términos de la Ordenanza de 1.o de Diciembre de 1906, no están comprendidos en la obligación de emplear la piedra granítica labrada de que habla el artículo 2.o, salvo el caso de que las construyan nuevamente.

459-v.sep.29.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Agustín Dodera se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 165 del ex Cementerio de la Unión, que es de su propiedad.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 31 de 1910.—*La Dirección.*

375-v.dic.4.

Habiendo solicitado don Héctor Wantrain, extraer con destino al Osario los restos de Luis Guelfi, Camilo Perotto, Celina Guelfi y Cárlos Lalanne que se encuentran depositados en el nicho segundo cuerpo núm. 268 del Cementerio Central, que está á nombre de Lorenzo Wantrain. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Agosto 17 de 1910.—*La Dirección.*

326-v.nov.20.

Habiendo solicitado los señores Joaquín A. Tassistro y José Revello, propietarios del nicho número 401 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Antonio Centurión, Enrique Pergola, Luciana G. de Ferragut, Domingo Coll, Manuel Vigo, María A. Borda, Ramón Centurión, Carmen V. de Coll, Adolfo Morales, María Aurora Martínez de Radío y los de Mariana Prósper de Viana, se previene á los señores interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 28 de 1910.—*La Dirección.*

201-v.nv.2.

Doña Mariana U. de Portillo se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del sepulcro 1er. cuerpo número 382 del Cementerio Central, que está á nombre de la prenombrada señora y de Elena Urtubey de Latham, Sara Urtubey de Cuestas, Malvina Urtubey de Sáez y Alberto L. G. Urtubey.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*La Dirección.*

61-v.ot.12.

Intendencia Municipal de Río Negro

Nomenclatura de calles y numeración de puertas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de noventa días para la dotación de nomenclatura de calles y caminos y numeración de puertas en la ciudad de Fray Bentos.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta las 4 de la tarde del día 14 de Octubre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Los proponentes deberán acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar y ajustarse á las bases contenidas en el Decreto Gubernativo de 2 de Agosto de 1909, reglamentario de la Ley de 1.o de Julio de 1908.—Fray Bentos, Julio 13 de 1910.—*Antonio Arizti,* Secretario.

85-v.ot.15.

Intendencia Municipal de Tacuarembó

Llamado á licitación para contratar la instalación y servicio de luz eléctrica en la villa de San Fructuoso.

Llámase á licitación por el término de sesenta días para contratar la instalación y servicio de luz eléctrica en esta villa, con sujeción estricta al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán presentadas á la Intendencia Municipal hasta el día 30 de Septiembre próximo, á las 2 de la tarde, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que mejor convenga á sus intereses ó rechazarlas todas si lo creyese conveniente.—San Fructuoso, Julio 28 de 1910. —*Santiago Nieto y Clavera,* Secretario.

169-v.st.30.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO ALCIATI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alessandria, domiciliado en la calle Arapey núm. 83, y doña FELICIA NOYA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

595-v.ot.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 48, y doña MARIA REY, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

596-v.ot.2.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TERTULIANO AMADO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Day mán núm. 112, y doña ZOLMIRA SILVA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Ana do Livramento, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

553-v.set.25.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PETRAGLIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en San Nicolás de los Arroyos, domiciliado en la calle Rampla núm. 75, y doña MARIA URTASUN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rampla núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

569-v.set.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN RAMIREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Pan de Azúcar, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 303, y doña ANA ESPÓSITO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

573-v.set.29.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO LEÓN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad otomano, nacido en Chio, (Turquía Asiática), domiciliado en la calle Recinto núm. 49, y doña EMILIA ROSA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad otomana, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle Recinto núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

588-v.set.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don LUIS VÁZQUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad argentino, nacido en la provincia de Corrientes, domiciliado en la calle San Eugenio núm. 32, y doña CONSUELO VALCARCEL, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Marrán, provincia de Lugo, domiciliada en la calle Sarandí 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

568-v.sep.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO ANTON Y MARTÍNEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Baldomar (Provincia de Pontevedra), domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 130, y doña ANTONIA MATOS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Reconquista núm. 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

554-v.set.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MEDINA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Camacuá núm. 29, y doña EMILIA FUMILLIANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar núm. 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

555-v.set.25.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSARIO ESPÓSITO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad italiano, nacido en Visignano, Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Florida núm. 185, y doña CARMEN MARRONE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutierrez*, Oficial del Estado Civil.

597-v.ot.2.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CAPOTILLO DEL OJO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol, domiciliado en la calle Durazno núm. 216, y doña MATILDE SUAZO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Durazno núm. 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

598-v.ot.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FARIÑA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 361A, y doña HAYDÉE ALVARIZA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Rocha, domiciliada en la calle Paraguay núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

570-v.set.29.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO FRANK, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión Contador de Banco, de nacionalidad alemán, nacido en Colonia (Alemania), domiciliado en la Plaza Libertad núm. 9, y doña CARLOTA JUANA CARLSON ABEL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Plaza Libertad núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

593-v.ot.1.o.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO GNOCCHI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedad núm. 190, y doña JULIA MAGDALENA BUZZETTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad núm.190.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

580-v.set.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO PEDRO GODONI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Pando (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Rivera núm. 27, y doña TERESA NÁPOLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

581-v.set.29.

8.a Sección del Departamento de Montevide

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO CAMACHO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Pampas núm. 117A, y doña LUISA FESTARI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Pampas núm. 117A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

571-v.set.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en la calle Figueroa núm. 215, y doña JOSEFA VAZQUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueroa núm. 215.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

559-v.set.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREYRA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Miguelete núm. 150, y doña DOLORES COUSILLAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yí núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

560-v.set.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RICCA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 122D, y doña CORINA DONATA RAVIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

556-v.set.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO NICOLAS DEBENEDETTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 399, y doña ANA GUIDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

557-v.set.25.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO CASTRO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 336, y doña PILAR DOLDÁN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Pérez Castellanos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

582-v.set.29.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DURÁN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aldea núm. 350, y doña ELENA TASSANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aldea núm. 343.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

561-v.set.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MORENO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Propios s|n, y doña ROSA TEJERA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Industria s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

562-v.set.26.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERMIN RODINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete, domiciliado en Maroñas, y doña DEOLINDA MARGARITA RUETTA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

589-v.set.30.

En Maroñas, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DE DIOS MARTINEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña JUANA JOSEFA RIVERA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Sección, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

572-v.set.29.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO NOVAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Milán núm. 3, y doña GUMERSINDA CAMPOS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Milián s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil

563-v.set.26.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX RAMELLI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareó sin número, y doña MATILDE CERCANI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Reyes núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

590-v.set.30.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL DUTRENIT, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión medidor de líquidos, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en esta ciudad, y doña OFELIA ROLANDO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

599-v.ot.2.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GREGORIO LATORRE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larrañaga s|n, y doña MARIA BALDO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Brandzen núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

587-v.set.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS LATO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle San Salvador núm. 255, y doña IGNACIA ARAUJO, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle San Salvador núm. 255.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

591-v.set.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CAPELÁN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Alzaibar núm. 79 (3.a sección), y doña ADELINA PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Yaro núm. 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

574-v.set.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO BENTANCOR, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Uruguay núm. 658, y doña LAURA IRALÚZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 669.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

575-v.set.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN LANDONI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 235, y doña EMILIA DAMIANI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesón labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

576-v.set.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO JAIME PODESTÁ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salto núm. 110 (7.a Sección), y doña IDA GIOVANNETTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

577-v.set.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO DENIS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Defensa núm. 74, y doña AMABILIA ROSA SACCOMANI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Falda Rivera núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
578-v.s.t.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR PLATERO RIVERA, de 30 años de edad, de estado divorciado, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 51, y doña JUANA LOPEZ UBILLÚS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Sierra núm. 241.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vi Fernández,* Oficial del Estado Civil.
564-v.set.26.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO JUSTINO YOY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 502, y doña JOSEFA AMALIA PICCARDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Boulevard Artigas s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
594-v.ot.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ESPINOSA ROMERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bolivia núm. 5, y doña DOMINGA MANLELO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Washington núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
583-v.set.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL FILIPPELLI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cozenza, domiciliado en la calle Juan Jackson núm. 56, y doña LUISA BRANCATTI, de 26 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Charrúa s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
584-v.set.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO RAVELLI, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria núm. 199, y doña ANGELA CANESSA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Victoria núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
585-v.set.29.

En Montevideo y el día 12 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARNELL LÓPEZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres domiciliado en la calle Maldonado núm. 662, y doña VALENTINA SILVA, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 662.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
558-v.set.25.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ALIÁ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Independencia núm. 79, y doña CARMELA MAURA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Independencia núm. 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
592-v.set.30.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS VALLANA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en el Camino al Cerro s|n., y doña MARCELINA VILLAR, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Guipuzcoa, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
579-v.set.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CHUCARRO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Aurora núm. 87, y doña ANSELMA SIMÓN, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Aurora núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
565-v.set.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CIRIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm. 228, y doña LINA CALIGARIS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estao Civil.
567-v.set.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN SOLER, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Continuación Agraciada s|n, y doña RAMONA LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
566-v.set.26.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GARGIULO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA MAGDALENA ALPINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Miguelete, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.
586-v.set.29.

JUDICIALES

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

RECTIFICACION DE PARTIDAS—En los autos caratulados "La sucesión de Antonio Proceso Jacques solicita rectificación de partidas", se ha presentado el apoderado de la sucesión solicitando rectificar las siguientes partidas: 1.o En la partida de defunción del causante de esta sucesión, que obra á fs. 4, en lugar de Antonio Proseso da Conceicao Jacques, debe establecerse *Antonio Jacques* que era su verdadero nombre y apellido. 2.o En la partida de casamiento que luce á fs. 5 en lugar de Antonio Proceso Concepción Jacques con Reasilva Rodríguez de Almeida, debe decir *Antonio Jacques* con *Reasilvia Rodríguez de Almeida,* que son los verdaderos nombres y apellidos de los contrayentes. 3.o En la partida de nacimiento del heredero Fernando glosado á fs. 6, el nombre y apellido de la madre debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida,* en lugar de Reasilda Almeida. 4.o En la partida de nacimiento de la heredera Anaclide, que luce á fs. 7, el nombre de Anaclides, debe sustituirse por el de *Anaclide* y el nombre y apellido de la madre, en vez de Reasilva Almeida, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida.* 5.o En la partida de nacimiento de la heredera Ana, glosada á fs. 8, el apellido Almeida Jacques, debe sustituirse por el de Jacques que es el verdadero; y el nombre y apellido de la madre, en lugar de Reasilva Almeida Jacques, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida.* 6.o En la partida de nacimiento del heredero Aparicio, que luce á fs. 9, el apellido de este debe ser *Jacques* en lugar de Almeida Jacques; y el nombre y apellido de la madre, que aparece Rea Silvia Almeida, debe cambiarse por el de *Reasilvia Rodríguez de Almeida,* que es el verdadero. 7.o En la partida de nacimiento de la heredera Ana Silvia, que obra á fs. 10, el apellido de ésta que aparece Jacques de Almeida, debe ser *Jacques* en lugar de aquel; y el nombre de la madre en lugar de Rea-Silvia, corresponde que sea *Reasilvia,* que es como se escribe. 8.o En la partida de nacimiento de la heredera Ana Amelia, que luce á fs. 11, el nombre y apellido de la madre, en lugar de Reasilva Almeida, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida,* que son los verdaderos. 9.o En la partida de la heredera Ana Antonia, glosada á fs. 12, el nombre y apellido de la madre, en vez de Reasilva de Almeida, corresponde que sea *Reasilvia Rodríguez de Almeida.* 10. En la partida del heredero Antonio Cándido que luce á fs. 13, el nombre y apellido de la madre, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida,* en lugar de Reasilva Almeida. 11. En la partida de nacimiento del heredero Ladislao, glosada á fs. 14, el nombre y apellido de la madre corresponde que sea *Reasilvia Rodríguez de Almeida* en lugar de Reasilvia de Almeida. 12. Y finalmente en la partida de nacimiento acompañada á este escrito, el nombre de Ana debe sustituirse por el de Ana Josefina que es el verdadero y el nombre y apellido de la madre, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida,* en vez de Reasilvia de A. Jacques. Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Septiembre 9 de 1910.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.
440-v.oct.15.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos caratulados "Sucesiones de don Juan Bautista y doña Manuela Braulia Fernández", Rectificación de partidas "ha recaído la siguiente resolución".—Durazno, Julio 29 de 1910.—Vistos: En primera instancia estos autos seguidos por don Santiago F. Fernández en la representación que ejerce en los autos sucesorios de Juan Bautista y Manuela Braulia Fernández, sobre rectificación de varias partidas del estado civil. Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar los errores que se expresan en las siguientes partidas. 1.o Que en la partida de matrimonio de Juan Bautista Fernández con Juana Rosa Martine f. 1, donde dice "Juan Bautista Fernández", "Basilia Fernande", "Juana Rosa Martine", "Ambrosia Martine"—debe decir: Juan Bautista Fernández, Basilia Fernández, Juana Martínez y Ambrosia Martínez.—2.o Que en la partida del segundo matrimonio de Juan Bautista Fernández con Dorotea Malagué, donde dice Juan Bautista Fernández *soltero,* debe decir *viudo* (f. 2).—3.o Que en la partida de defun-

ción de la precitada Juana Martínez primera esposa de Juan Bautista Fernández donde dice, Juana Martina debe decir Juana Martínez y además debe consignarse que falleció el 6 de Noviembre de 1866. 4.o Que en la partida de defunción de Dorotea Malague, (f. 4), donde dice "Malagues Dorotea", "Juan Fernández", "Dorotea Malagues", Ramón Malagues" y " Sebastiana Chafarro", debe decir: Malagué Dorotea, Juan Bautista Fernández, Dorotea Malagué, Ramón Malagué y María-Sebastiana Chafarro. 5.o en la partida de nacimiento de Regina María Fernández (f. 5), donde dice "Regina María" y "Rosa Martínez" debe decir "María Regina y Juana Martínez".—6.o En la partida de nacimiento de Braulio (f. 6), donde dice "un niño, Braulio, hijo legítimo de Juan B. Fernández y Juana Rosa Martínez", debe decir "una niña, Braulia, hija legítima de Juan Bautista Fernández y Juana Martínez".—7.o En la partida de nacimiento de Benigna (f. 9), donde dice Juan Fernández y de Dorotea Malaguez" debe decir: Juan Bautista Fernández y Dorotea Malagué.—8.o En la partida de nacimiento de Benigno (f. 10), donde dice: "Dorotea Román", debe decir: "Dorotea Malagué".—9.o En la partida de defunción de Braulia Fernández, que obra glosada á fs. 4 de los autos sucesorios que corren agregados donde dice: "Braulia Fernández, debe decir: "Manuela Braulia Fernández".—10. En la partida de defunción de Juan Fernández que luce á f. 5 de los mismos autos, donde dice: Juan Fernández, debe decir: Juan Bautista Fernández.—Resultando: Que además se pidió que se rectificaran de los documentos que lucen á f. 7 y 8 de estos autos, en los cuales se transcriben datos contenidos en un cuaderno de apuntes de bautismo que custodia el archivo parroquial; y en los cuales se hace referencia á los bautismos de María del Carmen y Gerónimo, hijos legítimos de Juan Bautista Fernández y Juana Martínez.—Resultando: Que para comprobar la existencia de los errores denunciados se prestó la declaración de los testigos Florencio Duarte y Atanasio Guzmán, las que luce de f. 12 á f. 15 y además se hicieron las publicaciones que prescribe la ley de la materia las que están acreditadas con los periódicos glosados á f. 19 y 21.—Resultando: Que oído el Ministerio Público aconseja que se rectifiquen las partidas enumeradas en el primer resultando de esta sentencia pero no los documentos que como partidas se han presentado y que lucen á f. 7 y 8 de estos autos (dictámenes de f. 23 y f. 32). Considerando: En cuanto á las primeras que la declaración conteste de dos testigos y la presunción que surge del hecho de que habiéndose dado publicidad á las rectificaciones pretendidas, en la forma prevenida por la ley, nadie se haya presentado á deducir oposición, hacen plena prueba sobre la existencia de esos errores, así como de que deben ser subsanados en la forma que se solicita.—Considerando: En cuanto á los documentos presentados como partidas del estado civil de María del Carmen y Gerónimo Fernández, que la oposición del señor Agente Fiscal es perfectamente fundada, pues no pueden ser tenidas como partidas parroquiales, sino aquellas que con copia certificada ó testimonio de un asiento debidamente hecho en el Registro Parroquial que no pueden ser, y no es lo mismo, un cuaderno de apuntes que el Registro propiamente dicho, lo prueba el hecho de que, el mismo Párroco que expidió los certificados de fs. 7 y 8 exprese en ellos que en el *Libro Parroquial de Bautismos no se encuentran* las partidas de Gerónima ni de Carmen además un Registro se supone llevado con sujeción á fórmulas y reglas que garanticen la verdad del hecho establecido, de una manera permanente y definitiva, en cambio un cuaderno de apuntes ó anotaciones revela por su naturaleza y significado, que es algo provisorio no sujeto á ninguna de aquellas formalidades que justifican la fe que inspira un Registro propiamente dicho. La existencia de tales apuntes tendrá subido mérito como elemento de prueba para contribuir á establecer el hecho constitutivo del estado civil, que se invoca, pero por sí solos, no harían la plena prueba de ese hecho, precisamente porque no son certificaciones del asiento que existe en un Registro Parroquial. Considerando: Que si bien la parte actora concluye por pedir que en mérito á las resultancias del juicio, se dé por probado el estado civil invocado, y se mande efectuar la inscripción correspondiente, tal declaración no puede hacerse en estos autos, porque la acción deducida ni el objeto de esta gestión ha sido acreditada el estado civil, sino que fué la de rectificación de partidas; y las sentencias deben ajustarse á lo que fué motivo de la demanda y contestación. Felizmente este inconveniente, ningún perjuicio sensible puede traer á los interesados, desde que, al amparo de la ley del 21 de Marzo del corriente año, pueden obtener esas inscripciones, mediante un juicio en el que están exentos del impuesto de papel sellado y del pago de las costas judiciales. Por todo lo expuesto y de acuerdo con lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley de Febrero 11 de 1897 y 1.o de la del 9 de Julio de 1888, en definitiva de primera instancia, FALLO: Mandando rectificar las partidas á que se hace referencia en el primer resultando de esta sentencia en el sentido que allí se expresa, á cuyo efecto se comunicará esta sentencia á la Dirección del Registro del Estado Civil con las partidas que se desglosarán de autos, y se publicará esta sentencia en dos diarios de la capital. Y en cuanto á los documentos de f. 7 y 8, no se hace lugar á las rectificaciones solicitadas, debiendo los interesados justificar en los juicios correspondientes el hecho del nacimiento de Carmen Generosa y Gerónima Dorotea Fernández para su debida inscripción. Pedro Aladio. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil.—Se hace la presente publicación, por el término de ocho días.—Durazno, Septiembre 14 de 1910.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

462-v.24.sep.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se cita, llama y emplaza á doña EDUVIGES GARIN y á su esposo don PABLO ZAMORA para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído á estar á derecho en los autos sucesorios de Martiniana Sánchez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 24 de 1910.—*Isidoro Vidal,* Escribano Público.

355-v.nov.30.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don LUIS MENDIOLAGOITIA, para que dentro del término de noventa días concurra á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Dolores Eneas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Agosto 5 de 1910.—*Avelino Barbot,* Actuario.

233-v.nv.4.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Oteguy, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos de su caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Agosto 9 de 1910.—*Jorge Eudoro Acebedo,* Escribano Público.

470-v.oct.9.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Amaro Carve Urioste, se hace saber que en los autos iniciados por don Bartolomé Garbarino solicitando concordato preventivo judicial, se ha presentado el siguiente proyecto de concordato. "Los abajo firmados, acreedores del señor Bartolomé Garbarino de Paysandú, enterado del estado de sus negocios, por lo que resulta de las explicaciones dadas por el mismo y con el fin de solucionar á la mayor brevedad, la incierta situación comercial porque atraviesa el deudor, convienen. 1.o El señor Garbarino se compromete á liquidar por su cuenta y orden y bajo su exclusiva responsabilidad todas las partidas que componen el activo de su casa de comercio y que se detallan en el balance presentado al Juzgado Letrado de Paysandú.—2.o El señor Garbarino hará la liquidación en la forma más conveniente y rápida posible, ya sea en venta particular y en un solo lote ó en remate público siendo de su cuenta los gastos que por cualquier causa se originen.—3.o Realizada la liquidación procederá el señor Garbarino á prorrotear el producto que se obtenga, entre sus acreedores proporcionalmente á sus respectivos créditos, quedando estos en consecuencia, completamente chancelados. De conformidad se firma el presente, el 23 de Julio de 1910. —Bartolomé Garbarino.—Podestá Moreno y Cía. $ 783.69, Reppeto Vega y Cía. 314.04, Sestino Maurocci 43.50, Guerin y Cía. 124.29, J. Abal Hnos. y Cía. 7.60, por Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo) 21.20, por Bartolomé Triay, J. S. Triay 22.45, Fourdone y Cía. 119.98, por Chiarino y Cía. S. Spirla 25.76, por S. Ramairone B. Novoa 27, por Santiago Guido Francisco Veritti 18.83. Farell Hnos. y Cía. 166.93, Luis Rocca (hijo) 116.81. Rozciano y Cía. 127.40, Ameglio Podestá y Amado S. Ríos 6.66, Martín Iriarte 72014 Starico y Cía. 104.65, Pedro Compte 41.00, J. G. García é hijos 122.74, Sexto Bonomi 12.05 Musoni y Queirolo 107.54, Braceras y Cía. 240.75, por el Banco de la República Oriental del Uruguay J. West, Gerente, por Fábrica Nacional de Sombreros Juan Fernández Gerente interino 44.25, Palma y Serra 146.61, por Kropp Hueck y Cía. J. Gulfo 522.80, Pedro Macri Adolfo Horta 99.84, por Juan Indiano Juan Indiano (hijo) 1.012.89, Ambrosio Guesamburu 61.09, por T. Rivara A. Ugarte Benito L. Scotto 203.22; C. Craschini hijo y Hnos. 62.23.—De acuerdo con el artículo mil quinientos veinticinco del Código de Comercio, se hace la presente publicación.—Paysandú, Agosto 12 de 1910.—*Jorge Eudoro Acevedo,* Escribano Público.

465-v.12.oct.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á doña BALBINA ARBELO, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Anastasio Márquez, y á llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Agosto 8 de 1910.—*Jorge Tudoro Acevedo,* Escribano público.

254-v.nov.12.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Germán Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAMON TECHERA, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Julio 11 de 1910.—*Jesús Gil,* Escribano Público.

226-v.oct.7.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión intestada de OTILIA FERRER, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 27 de 1910.—*Juan Cendán,* Escribano.

235-v.ot.9.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de ANSELMO GRIECCO, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 28 de 1910.—*Juan Cendán,* Escribano.

236-v.ot.9.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO M. JALABERT, en su carácter de representante legal de su esposa doña María Wells de Jalabert, á fin de comparecer ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos Directos sobre el cobro de impuesto inmobiliario, correspondiente á la finca situada en la calle 25 de Agosto núms. 40 al 42, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace extensivo dicho llamamiento á cualquier persona que se considere con derecho á dicha propiedad.—Montevideo, Julio 27 de 1910.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Juez de Paz.

162-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 5.a Sección

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña IRENE y á doña ISABEL FERNANDEZ, ó á quién se considere con derecho, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que les ha promovido la Dirección de Impuestos Directos, sobre cobro de la Contribución Inmobiliaria de la finca sita en la 5.a Sección Judicial de este Departamento, en la calle Soriano núm. 287, correspondiente al ejercicio de mil novecientos nueve y mil novecientos diez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*Atilio C. Brignole,* Juez de Paz.

163-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 7.a Sección

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO JALABERT y doña MARIA WELLS DE JALABERT ó quién se considere con derecho, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado de la 7.a Sección, á contestar la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de una finca situada en esta Sección, calle Maldonado núm. 393, le inicia don Benito Pascual por la Dirección de Impuestos Directos, y bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de noventa días se le nombrará defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*José M. Reyes Lerena,* Juez de Paz.

159-v.ot.28.

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO JALABERT y doña MARIA WELLS DE JALABERT ó quién se considere con derecho, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado de la 7.a Sección, á contestar la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de una finca situada en esta Sección, calle Maldonado núm. 391, le inicia don Benito Pascual por la Dirección de Impuestos Directos, y bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de noventa días se le nombrará defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*José M. Reyes Lerena,* Juez de Paz.

160-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 13.a Sección (Villa del Cerro)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don NICOLAS R. SUAREZ, y á todo el que se considere con derecho á una finca baja sita en la manzana número quince de la villa del Cerro, con frente á la calle Grecia, y compuesta de un área de doscientos treinta metros cuadrados, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del tér-

mino de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos sobre cobro de impuesto inmobiliario correspondiente á la expresada finca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Villa del Cerro, Julio 23 de 1910.—*Horacio D. Vigil*, Juez de Paz.

161-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección del Salto

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección urbana del Departamento del Salto, se cita, llama y emplaza á don AVILIO RODRIGUEZ SANTANA, como propietario de una fracción de un terreno de estancia, compuesta de un área de doscientas treinta y siete hectáreas, situado en la 7.a Sección de este Departamento, para que en el término de noventa días comparezca ante este Juzgado, á contestar la demanda que le ha promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria, multa, recargos administrativos, etc., bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo previene la ley de la materia y demás acciones que corresponder pudieran por derecho.—Salto, Julio 30 de 1910.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz.

224-v.nv.7.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección urbana del Departamento del Salto, se cita, llama y emplaza á don GUATERIO RODRIGUEZ SANTANA, como propietario de una fracción de terreno de estancia compuesta de un área de ciento treinta y dos hectáreas, cinco mil doscientos noventa y dos metros, situada en la 7.a Sección de este Departamento, para que en el término de noventa días comparezca ante este Juzgado á contestar la demanda que le ha promovido el Procurador Departamental de Impuestos por cobro de la Contribución Inmobiliaria, multa, recargos administrativos, etc., bajo apercibimento de nombrársele defensor de oficio, como lo previene la ley de la materia y demás acciones que correspondei pudieran por derecho.—Salto, Julio 30 de 1910.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz.

225-v.nov.7.

COMERCIALES

Venta de carbonería y puesto

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Andrés Lorenzo y Marcelino Fernández, la carbonería y puesto de verdura de mi propiedad, que tengo establecido en la calle Miguelete núm. 232a, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse á la expresada casa dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos á fin de que le sean abonados, pues vencido dicho plazo los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Setiembre 22 de 1910.—*Pedro Breijo*.

479-v.oct.16.

Peluquería vendida

Participo al comercio y al público, que he prometido vender á don Carmelo De Vita, la peluquería de mi propiedad establecida en esta capital, calle Yaro núm. 14a. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días, concurran á cobrar sus créditos en el citado local. Vencido dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1910.—*Antonio Meliante*.

576-v.ot21.

Venta de reparto de leche

Participo al público y al comercio, que he vendido un reparto de leche y jardinera al señor Tomás Villa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*Juan Lascagne*.

475-v.ot.13.

Al comercio

Participamos al comercio en general, que desde esta fecha queda disuelta la sociedad, que en esta plaza giraba bajo la razón social de Suárez y García, en el ramo de colchonería, fabrica de colchones metálicos y baulería, sita en la calle Constituyente núm. 70, quedando á cargo del activo y pasivo el señor José García.—Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*Suárez y García*.

468-v.ot.20.

Venta de almacén

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Angel Tiscardi hijo y hermano, las existencias de mi casa de negocio sito en el Miguelete, Paso de Mendoza de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*Vicente Cabassa*.

469-v.ot.13.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don José A. Souto, el almacén de comestibles y bebidas y mercería al por menor, sito en la calle Estanzuela núm. 145 esquina á la de Minas de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad y obligación.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*Manuel Añón*.

460-v.oct.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Carlos Ezquerra, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo núm. 86, esquina Andes núm. 31, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 18 de 1910.—*María S. de Amundarain*.

466-v.oct.13.

Al comercio

Los que suscriben, hacen saber que por escritura de fecha 15 del corriente autorizada por el escribano don José F. Rossi, se ha disuelto parcialmente la sociedad mercantil que gira en esta plaza bajo la razón social de Bernardo Pérez y Cía., formada por los firmantes, Bernardo Pérez Rey, Florencio Pérez y Andrés Pérez, habiéndose retirado de la misma el socio Florencio Pérez, quedando los otros dos socios á cargo del activo y pasivo de la sociedad. Al mismo tiempo se hace público, que por otra escritura autorizada por el prenombrado escribano señor Rossi, con fecha 16 de este mes, entraron á formar parte en calidad de socios de la misma sociedad, los señores Julio B. Pérez Bayo y José A. Cartelle, sin que la sociedad haya cambiado su naturaleza de colectiva en la razón social que usaba.—Nueva Palmira, Septiembre 17 de 1910.—*F. Pérez, Bernardo Pérez Rey, Andrés Pérez, Julio B. Pérez Bayo y José Cartelle*.

482-v.ot.23.

Venta de taller de calzado

Se hace saber al público y al comercio que con esta fecha he vendido á don Carmelo Verrone las maquinarias y demás efectos de mi propiedad, del taller de calzado establecido en esta ciudad, calle Estanzuela núm. 111. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se previene que dentro de 30 días deben presentarse al domicilio todos los que se consideren acreedores, con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.—*José Rivera*

464-v.12.Oct.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que hoy autorizó el Escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de "Ibañez y Güerisolli", con comercio en el ramo de almacén denominado "El Moderno", establecido en la calle La Paz núm. 224, de esta ciudad quedando á cargo de Ibáñez, el activo y pasivo de dicho comercio, y relevado Güerisolli de ulteriores derechos y obligaciones en el mismo; pudiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la citada casa La Paz núm. 224.—Montevideo, 17 de Septiembre de 1910.

461-v.Oct.12.

Venta de carnicería

Por el presente hago saber al público que he concertado con don Delfino Luis Massa, la venta del establecimiento de carnicería de mi propiedad situado en la calle Ibicuy núms. 284a y 286, esquina Durazno. Los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus cuentas en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, á fin de serles satisfechas, y dentro del término de treinta días. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—*María Peñol de Rafael*.

455-v.oct.11.

Al comercio

Participo al comercio y al público en general, que desde el 18 de Agosto próximo pasado, me he hecho cargo del activo y pasivo de la casa de comercio que en Chamamé (Departamento de Minas), giraba bajo la firma de Miguel Potto y hermano. De acuerdo con lo que establece la ley respectiva lo hago saber á los efectos que hubiere lugar.—Minas, 17 de Septiembre de 1910.—*Domingo Potto*.

452-v.oct.11.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura de esta fecha, otorgada ante el escribano don Manuel Cendoya, y por venta que el primero ha hecho al segundo, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de almacén bajo la firma de Enrique López y Cía., con casa establecida en la calle Durazno núm. 402, esquina Tacuarembó, quedando á cargo del activo y pasivo don Enrique López y separado don Manuel Goñi, continuando el señor López el mismo negocio á su solo nombre. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.—*Manuel Goñi.—Enrique López*.

456-v.oct.11.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén y despacho de bebidas teníamos establecida en Maroñas, Avenida General Flores y Viana, quedando á cargo del activo y pasivo el socio José Sismondi.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.—*Sismondi y Penna*.

448-v.obr.17.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio en general, que he vendido al señor José López, la carnicería de mi propiedad, sita en la calle República núm. 100a. A los efectos de la ley hago esta publicación para que todos los que se consideren mis acreedores, se presenten en la indicada casa á deducir sus créditos.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1910.—*Alberto Moder*.

443-v.oct.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Carlos Sturzenegger, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de Bongoli y Müller, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de don Pablo Müller, quien continuará con la casa.—Montevideo, Septiembre 15 de 1910.—*Guillermo Bongoli.—Pablo Müller*.

473-v.ot.21.

Venta de despacho de bebidas

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á Josefa Turant, el despacho de bebidas que tengo establecido en la calle Cerro Largo número 517 y á los efectos de la ley cito á mis acreedores para que se presenten, con los comprobantes respectivos, á la Escribanía de don Rodolfo García de Zúñiga, situada en la calle Colonia 391, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 15 de 1910.—*Luis Ruggiero*.

471-v.oct.13.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, que he prometido vender á doña Francisca Echenique la casa de pensión para familias, que tenía establecida en esta ciudad, en la calle 18 de Julio núm. 176 y Daymán núms. 132 y 132a. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la casa indicada con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido ese término, la compradora queda exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1910.—*Gala V. de Gómez*.

442-v.oct.16.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á don Pedro Musso el restaurant, despacho de bebidas y café sito en la calle 8 de Octubre números 80 y 82, de propiedad de la que suscribe y sus menores hijos, citando á los que se consideren con derechos contra dicha casa para que concurran á hacerlos efectivos dentro del término fijado por dicha ley.—Montevideo, Septiembre 15 de 1910.—*Juana P. de López*.

441-v.oct.8.

Venta de sastrería

Por el presente hacemos saber al público, que por escritura autorizada el diez del actual ante el escribano don Isaías Ximénez, el firmante señor Andrés Puyol ha vendido á la sociedad Tulio Pezzani y Cía., el negocio de sastrería establecido en la casa de la calle 25 de Mayo núm. 272. Se cita á todos los acreedores del señor Puyol para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, se presenten con los justificativos del caso en el domicilio precitado, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 14 de 1910.—*Andrés Puyol.—Tulio H. Pezzani.—Eugenio Pezzani*.

439-v.oct.8.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público que vendí á los señores Bercianos y Fraga, mi casa de comercio situada en Estación Algorta. A los efec-

tos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Algorta, Septiembre 14 de 1910.—*Agustín Hequito.*

440-v.oct.16.

Al comercio y al público

Habiendo vendido á la Compañía Nacional de Carruages, nuestros establecimientos sitos en esta ciudad, calle Yaguarón núm. 336 y 18 de Julio núm. 348, (Villa de la Unión), emplazamos á todos los que tuvieren algún reclamo que hacernos, para que dentro del término de *treinta días*, se presenten con los justificativos correspondientes en la Administración de la Compañía, Plaza Independencia núm. 57. (Costado Norte).—Montevideo, Septiembre 14 de 1910.—Firmado: *Bartolomé C. Venturi y Cía.*

425-v.ot.14.

Venta de fonda y despacho de bebidas

Por escritura que autorizó el escribano don José S. Gascue, he vendido á los señores José Prado y Andrés Lamas, las existencias de la casa de comercio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas tenía establecida en esta ciudad, Avenida General Flores núm. 177, debiendo los que tuvieren algún reclamo que hacer, ocurrir dentro del término legal, á la citada casa.—Montevideo, Septiembre 12 de 1910. —*José Fernández.*

424-v.ot.14.

Al comercio y al público

Aviso al comercio, al público en general y á mi clientela en particular, que desde esta fecha ha dejado de pertenecer al personal de mi casa de comercio que tengo establecida en la calle Misiones núm. 39, denominada "Almacén de la Luz", el señor Manuel Domínguez.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Manuel C. Couto.*

419-v.ot.6.

Al comercio y al público

Se hace saber que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Luis J. Cardoso, los hermanos don Gerónimo y don Juan Bonomi disolvieron amigablemente, la sociedad mercantil colectiva que giraba en esta plaza, bajo la razón social de Bonomi hermanos, con domicilio en la calle Cerrito núm. 355. Habiéndo don Gerónimo vendido á su hermano y único consocio don Juan Bonomi su parte de capital y utilidad hasta la fecha, que le correspondía en la sociedad Bonomi Hnos., así como la porción que le pertenecía en las marcas registradas tituladas "Amaro Monte Cudine" y "Amaro ó Amargo Bonomi Hnos"., quedando á cargo de don Juan Bonomi, el activo y pasivo de la extinguida sociedad Bonomi Hnos. A los efectos que correspondan hacemos la presente publicación.—Montevideo, Septiembre 12 de 1910.—*Bonomi Hnos.*

417-v.ot.14.

Disolución de sociedad

A los fines dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, los firmantes hacen conocer al público, haber disuelto con fecha 27 del pasado Agosto, la sociedad que tenía constituida en este paraje y giraba en los ramos de almacén, tienda y anexos, bajo la razón de "Gallardo y Martínez", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma, el firmante señor Martínez, quien continuará las operaciones de aquella, y donde podrán ocurrir á deducir sus derechos los respectivos interesados.—Sauce del Yí (7.a sección judicial del Departamento de Florida), Septiembre 12 de 1910.—*Amado F. Martínez.—Doroteo S. Gallardo.*

413-v.ot.5.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que por escritura pasada ante el escribano señor Francisco Faig, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fábrica de conservas, denominada "La Hispano Uruguaya", teníamos establecida en la calle Ejido números 333 y 335, quedando el activo y pasivo á cargo del señor F. Armando Misa.—Montevideo, Septiembre 11 de 1910.—*Serafín y Adolfo Baneiro.—F. Armando Misa.*

418-v.ot.6.

Venta de farmacia

Participo al comercio y al público en general, que por escritura otorgada ante el escribano señor Rodolfo Brown Coelho, he prometido vender al señor Everardo Rehermann, la farmacia que tengo establecida en esta ciudad, calle Justicia esquina Hocquart, con el nombre de "Farmacia Uruguaya". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, prevengo á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 10 de 1910.—*Emilio Tobler.*

412-v.ot.12.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
	MONTEVIDEO			
1.º	1 Ayudantía 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3.er. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1910
2.º	1 íd. 2.o íd. de la Escuela de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1910
2.º	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de A. de Varones......		V.	31 de Diciembre 1910
2.º	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de 2.o grado núm. 29..		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 25	Paso Molino..................	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	1 Aytía. de 1er. grado de la Escuela de A. de Stas.		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	1er. grado N.o 15		M.	30 de Abril de 1911
	CANELONES			
1.º	Rural núm. 32..	Joaquín Suárez................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 9	Sauce.........................	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 1	Guadalupe.....................	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 37...	San Rafael....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
	FLORIDA			
1.º	Rural núm. 10..	Molles de Timote..............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Escobilla.....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 25..	Villa Vieja...................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 26..	Estación Reboledo.............	M.	30 de Junio de 1911
1.º	Rural núm. 36..	Zanja del Medio...............	M.	30 de Junio de 1911
1.º	Rural núm. 20..	Illescas......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 16..	Polanco del Yí................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
	DURAZNO			
1.º	Rural núm. 11..	Los Tapes.....................	V. y M.	30 de Septiembre 1910
1.º	Rural núm. 17..	Las Conchas...................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Antonio Herrera...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.º	Rural núm. 8...	Santa Bernardina..............	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
	SAN JOSE			
1.º	Rural núm. 9...	Tala de Carreta Quemada.....	M.	31 de Marzo de 1911
	FLORES			
2.º	2.o grado núm. 1	Trinidad......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Arenal........................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 17..	Villasboas....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 16..	Sandú.........................	M.	31 de Marzo de 1911
	MINAS			
1.º	Rural núm. 2...	Puntas de Cebollatí...........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 10..	Cerro Pelado..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán...............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 4...	Paso de la Calera.............	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 5...	Gaetán........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 6...	Barriga Negra.................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
	MALDONADO			
1.º	2.o grado núm. 6	Pan de Azúcar.................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 2...	Ceibos........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 5...	El León.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 13..	Alferez.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
	ROCHA			
1.º	Rural núm. 10..	Ceibo.........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 12..	San Miguel (18 de Julio)......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 13..	Garzón........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote...........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 25..	Chafalote.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 26..	Maturrango....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 31..	Cuchilla de los Arbolitos.....	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 36..	Ojos de Agua..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 40..	Horqueta de Castillos.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 18..	Cuchilla de India Muerta......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 20..	Sierra de los Rocha...........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
	TREINTA Y TRES			
1.º	Rural núm. 7...	Pajas Altas...................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.o grado núm. 17.	Vergara.......................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28..	Laureles......................	M.	31 de Marzo de 1911
2.º	Rural núm. 30..	Sauce del Yerbal..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 22..	Carmen........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 27..	Higuerones....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 29..	Olimar........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
	CERRO LARGO			
1.º	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen...........	V. y M	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 32..	Montecito.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 39..	Sauce.........................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 7.......	Tres Islas....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 1.......	Puntas de Tacuarí.............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
	Rural núm. 5...	Rincón de Suárez..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
		CERRO LARGO		
1.º	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 36..	Chacras de Melo	V.	31 de Marzo de 1911
1.º	2.o grado núm. 3	Artigas	V.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 38...	Minuano	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TACUAREMBO		
2.º	Rural núm. 1...	Chacras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	1er. grado núm. 3.	Santa Isabel (Paso de los Toros)	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 4	San Gregorio	V.	31 de Agosto de 1910
1.º	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 18..	Aldea	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24..	Sauce Solo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 3...	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 31...	Batoví	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIVERA		
1.º	Rural núm. 11..	Yaguarí	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 12..	Extramuros	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Hospital	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24..	Vichadero	V. y M.	31 de Octubre 1910
1.º	Rural núm. 26..	Paso del Horno	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 18 .	Carpintería	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 28..	Masoller	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 29...	Paso de Gayré	V. y M.	31 de Marzo de 1910
		ARTIGAS		
1.º	Rural núm. 3...	Ejido de San Eugenio	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 6...	Yacaré	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 17..	Zanja Yacot	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24..	Estación Cuaró	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 1...	Paso Campamento	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 2...	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 9...	Ricardiño	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 19..	Itacumbú	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 22..	Parada Francia	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SALTO		
1.º	Rural núm. 7...	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 9...	Curupí	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Vera	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 13..	Mataojito	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 16..	Sopas	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 2...	Mataojo Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.o grado núm. 13.	Belén	V.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 12...	Sarandí Grande	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		PAYSANDU		
2.º	Rural núm. 19..	Estación Porvenir	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 30..	Soto	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28..	Cerro Portón	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SORIANO		
1.º	Rural núm. 34..	Duraznito	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 19..	Cabelludo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.o grado núm. 2..	Dolores	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Monzón	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIO NEGRO		
1.º	Rural núm. 9...	Sánchez	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 10..	Mataojo	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 13..	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 20..	Llovedoras	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 26..	Sauce	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		COLONIA		
1.º	Rural núm. 20..	Riachuelo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Tres Esquinas	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 16..	Colonia Estrella	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 33..	Miguelete	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	San Juan	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 24..	Colonia Española	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.º	Rural núm. 25..	Artilleros	V. y M.	31 de Marzo de 1911

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 426-perm.625.

Venta de carnicería

Participamos al comercio y al público en general, que hemos vendido al señor Manuel Caballero, la carnicería establecida en la calle Isla de Flores número 403. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley.—Montevideo, Septiembre 10 de 1910.—*J. Paulos y A. Noya.*

415-v.ot.10.

Despacho de bebidas y billar vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Félix Bruno y hermano, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle La Paz núm. 59, esquina Minas de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Setiembre 8 de 1910.—A ruego de José Muró por no sabre firmar: *Manuel Varela.*

396-v.ot.1.o.

Disolución y constitución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura que en esta villa autorizó el escribano don Mario Piguillen el siete del corriente mes y año, hemos disuelto por terminación del plazo del respectivo contrato, la sociedad de comercio que giraba en este Departamento bajo la razón social de Jaime Roura y Cía., y que por la misma escritura mencionada hemos constituído una nueva sociedad colectiva, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y barraca con asiento en esta villa, bajo la razón de Zacarías Roca y Cía., la que se ha hecho cargo de todo el activo y del pasivo de la sociedad disuelta, á excepción de los inmuebles que había adquirido ésta, los que no entran en la nueva sociedad celebrada, y pertenecen particularmente en condominio á los suscriptos. Hacemos esta publicación á los efectos determinados por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Fructuoso, Septiembre 9 de 1910.—*Zacarías Roca.—Jaime Roura.*

422-v.ot.6.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano señor Pelayo M. de Pena, se ha declarado disuelta la sociedad que en el ramo de tienda, bazar, etc., giraba en San Eugenio, bajo la razón de Pedro Conti y Cía., quedando don Pedro Conti, como único dueño del activo y como responsable único del pasivo.—Montevideo, Septiembre 9 de 1910.—*Joaquina M. de Fuente.—Pedro Conti.*

410-v.ot.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público, que por escritura que autorizó el escribano señor Acosta, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Risso y Durán, quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Clodomiro Durán. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 9 de 1910.—*Domingo Risso.—Clodomiro Durán.*

404-v.ot.2.

Al público

De acuerdo con lo prevenido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores José Peraccini y Cayetano Sica mi casa de comercio en el ramo de carnicería que tengo establecida en esta ciudad en la calle Rocha esquina Independencia, en la que deberán presentarse los que se consideren mis acreedores dentro del término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 8 de 1910.—*Juan R. Pedemonte.*

401-v.oct.1.

Fiambrería y quesería vendida

Se hac saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor del señor don Gil Manuel Durán el referido negocio, el cual está ubicado en la Avenida de la Paz número 48, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda reponsabilidad.—Montevideo, Septiembre 6 de 1910.—*Larghi Antelo.*

386-v.set.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó el escribano señor Juan T. Mengotti, con fecha cinco del corriente mes y año, se ha disuelto de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de sastrería bajo la razón de Costa y Pezzani, quedando á cargo de su activo y pasivo el señor Francisco Costa, y el señor Pezzani con algunos créditos á cobrar según resulta de la propia escritura. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 5 de 1910.—*Francisco Costa.—Tulio Pezzani.*

395-v.ot.1.o.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que he vendido á los señores José Arreseigor y Pilades Carignani, la casa de comercio que en los ramos de café y billar, tenía establecida en esta ciudad, calle Florida esquina Junta Económico - Administrativa. Se hace esta publicación á objeto de que los que se consideren mis acreedores, se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de *treinta días*, á los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904.—Paysandú, Setiembre 5 de 1910.—*Miguel Castellanos.*

397-v.ot.8.

Al público

Se hace saber al público y al comercio que he prometido vender á don Edmundo Figares la casa de comercio que en los ramos de almacén y tienda, tengo establecida en Pavón (5.a Sección del Departamento de San José), haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citando á mis acreedores á que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del plazo de treinta días en la misma casa.—San José, Septiembre 5 de 1910. —*Carmelo L. Hernández.*

385-v.set.29.

Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Emilio Rodríguez mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle Canelones núm. 79, en el ramo de carbonería, denominada "La Resistencia". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten en el expresado domicilio, dentro del término de treinta días, pues vencido ese plazo no tendrán reclamo alguno.—Montevideo, Septiembre 5 de 1910.—*José B. Gardón.*

382-v.st.28.

Sociedad disuelta

Participamos al publico y al comercio en particular, que por escritura otorgada por el escribano don Fernando Díaz, con fecha 21 de Julio del corriente año, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad Bierling y Cía., de esta plaza, quedando á cargo del socio señor Juan Bierling el activo y pasivo de dicha sociedad.—Montevideo, Septiembre 3 de 1910.—*Juan Fco. Herrera.—Juan F. Bierling.*

378-v.oct.5.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que se ha pactado vender á la Sociedad Anónima Agro-Pecuaria "La Franco Platense", todo el activo y pasivo de la firma Signoret y Benausse, con arreglo al inventario y balance de sus libros al 30 de Junio de 1910. Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos en el ecritorio, calle Colón núm. 94.—Montevideo, Septiembre 3 de 1904.—*Signoret y Benausse.*

371-v.oct.3.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he resuelto vender á los señores Sebastian Camp y Cía, las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de peluquería, billar y despacho de bebidas tengo establecida en la Avenida General Flores núm. 630, de esta ciudad. Los acreedores de mi comercio deben presentarse en él con los respectivos justificativos dentro del término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 3 de 1910.—*Carlos Garabelli.*

373-v.oct.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que, por terminación de contrato que venció el día 1.o de Febrero del corriente año, quedó disuelta la sociedad que en pueblo de Belén, 8.a sección del Departamento del Salto, giró bajo la razón social Severo Rodríguez y Cía., en los ramos de tienda, almacén, zapatería, talabartería y demás ramos del comercio de campaña, quedando con fecha 1.o de Septiembre del corriente año, por contrato de disolución celebrado al efecto, á cargo del activo, pasivo y existencias de la misma, el señor Severo Rodríguez, quien continuará las operaciones de aquella y á quien ocurrirán á deducir sus derechos los respectivos interesados. A los efectos de la ley, y para ser publicado en el DIARIO OFICIAL, suscribimos la presente en Belén, á 1.o de Septiembre de 1910.—*P. Bon.—Severo Rodríguez.*

380-v.oct.5.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral ó Interior.

CAPITAL

A

Acosta y Croz
Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Andrade y Lagloteria.

B

Berro y de León
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bessio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Badalá Adolfo

C

Cánepa María
Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro San José
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona O. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana

D

Del Campo Atilio O.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Bauzá J.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Fignone José

G

García Francisco
Gumila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Reymundo
Invernizzi Susana A. de

L

Luning Roberto
Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.
Marsilio Aleardo de
Manzanedo Antonio

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Paulos Rogelio
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y Gonzáles
Russo José
Rama María

S

Sauleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suáres Ramón

T

Tapié Lola V.
Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Viera Francisco
Vigo Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguarra
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Preano y Sichero
Storace y Cía.
Sichero y Rubin
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorens Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Segues
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiapperi y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Frommel y Cía. R. E.
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Lta.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasi
Patillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rocca (hijo) Luis
Ros y Gonzáles
Rossi y Cía. J. N.
Siecola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Varrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Lúning y C.

SORIANO

Magin Rivas

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri

Magin Rivas
José Casagrande

Rivera

Casapina y Cía.

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuaremb

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Oscilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Monza Juan
Lallora y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

V.o B.o—Zas.

Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.

Jos. Olivera.

403-perm.1016.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que amigablemente y de común acuerdo, ha sido disuelta por medio de escritura otorgada hoy ante el escribano don Julio Mestre, la sociedad que en el ramo de hotel teníamos establecida en esta ciudad, calle La Rosa esquina Libertad, y que giraba bajo la razón de Azpíroz y Aroztegui, quedando el activo y pasivo de dicha casa, á cargo del señor Azpíroz. Los acreedores se presentarán en la casa del nombrado escribano calle 25 de Agosto núm. 181, con los justificativos del caso dentro del término de 30 días para serles satisfechos, haciéndose la presente publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Melo, Septiembre 1.o de 1910.—*José Azpíroz.—Miguel Donato Aroztegui.*

447-v.ot.9.

Tienda vendida

Al comercio y al público participo que he vendido á don Cirilo Pissano, la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tenía establecida en esta Capital, calle Millán número 640. Se hace esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de treinta días, á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—*Felipe Core.*

365-v.oc.2.

Al público y al comercio

Por escritura que autorizó el escribano José S. Gascue, he vendido á don Pedro Mañana las existencias de la casa de comercio que poseía en Maroñas, calle 18 de Julio núm. 583, debiendo los que tengan reclamo alguno que hacer, presentarse en la citada casa dentro del término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*Ventura M. Latorre*

377-v.oct.4.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que en escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Lisandro F. Freire, hemos constituído una sociedad comercial en los ramos de tienda, bazar, sastrería y ropería, que girará en esta plaza bajo la razón social Seijas y López, y se denominará "La Porteña".—San José, Septiembre 1.o de 1910.—*José Luis Seijas.—Alvaro López.*

374-v.oct.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel González, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata y Patria, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y reponsabilidad.—Montevideo, Septiembre de 1910.—*Juan Ruíz.*

372-v.set.27.

Al público y al comercio

Por el presente declaro haber vendido á don Santiago Bonifacino, mi sucursal "La Fidelería Gragnano" en Montevideo, sita en la calle Colonia núm. 316, previniendo á la vez á todos los que se consideren con algún derecho y que digan con relación al referido comercio, deberán presentarse en el mismo dentro del plazo que señala la ley de la materia, con objeto de hacer efectivo el cobro.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*Francisco P. ito.*

361-v.st.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de D. Fernández y José A. Ramos, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Gaboto núm. 169, esquina Charrúa, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Setiembre 2 de 1910.—*Esteban Campanella.*

376-v.set.27.

Almacén y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de doña Nicolasa Martínez, las existencias nuestra casa de comercio sita en la Avenida General Flores núm. 277 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*María Palacios y Cía.*

303-v.set.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Boccardi, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Eugenio núm. 72, esquina Rocha núm. 158, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*Pedro Barbiel.*

364-v.set.25.

Venta de casa de comercio

Hago saber que por escritura autorizada ante el escribano Pena, con fecha 26 del corriente, he vendido á los señores Badía y Cía., de Trinidad, el activo de mi casa de comercio que tenía establecida en la misma ciudad, bajo la misma firma.—Montevideo, Agosto 27 de 1910.—*Francisco Prados Badía.*

360-v.st.25.

Al comercio y al público

A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor José Leys la casa de comercio que es de mi propiedad en el ramo de almacén, despacho de bebidas, etc., establecida en el pueblo La Paz (Colonia Piamontesa). Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse á la expresada casa dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos á fin de que les sean satisfechos, pues vencido dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 31 de 1910.—*Vicente Chiesa.*

357-v.ot.1.

Al público y al comercio

Hago saber que con fecha 24 de Agosto del corriente año, en representación de mis pupilos Serafina, Carmelo y Claudio di Landro, he prometido vender á don Miguel Campiglia, con la correspondiente autorización judicial, la parte que corresponde á los mencionados menores en el negocio que en el ramo de hojalatería se halla establecido en condominio con doña Rosa Manzi di Landro en la calle Agraciada núm. 614. Se hace esta publicación á los efectos indicados en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 31 de 1910.—*Arturo Ricard.*

356-v.set.30.

Venta de fábrica de muebles

Hago saber al público y al comercio que he resuelto vender á don Justo Leal, las existencias de mi casa de comercio ó fábrica de muebles que poseo en propiedad con frente á las calles 8 de Octubre y Rincón, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, llamando á los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días concurran á cobrar sus créditos en el citado local. Vencido dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Agosto 29 de 1910.—*Lorenzo Branca.*

362-v.oc.1.o.

Fábrica vendida

Al comercio y al público participo que he vendido al señor don Ramón Penadés la fábrica de licores, etc., que tenía establecida en la calle Millán núm. 35, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que todos los que se consideren mis acreedores, se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, en la calle Rondeau núm. 907.—Montevideo, Agosto 19 de 1910.—*Máximo Penadés.*

353-v.set.30.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Luis Q. Cardozo, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en Sauce de Timote, (8.a Sección del Departamento de Florida), bajo la razón de San Martín hermanos y Compañía, quedando á cargo de don Miguel y don Pedro San Martín el activo y pasivo de la mencionada sociedad. A los efectos de la ley respectiva efectuamos la presente publicación.—Montevideo, Agosto 24 de 1910.—*Miguel San Martín.—Pedro San Martín.—León San Martín.*

349-v.st.25.